

85
27

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

LA EFICACIA DE LOS MÉTODOS DE
TRATAMIENTO PSICOMOTRIZ PARA
LLEVAR A CABO LA REHABILITACION Y
READAPTACION SOCIAL DEL
DELI CUENTE

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

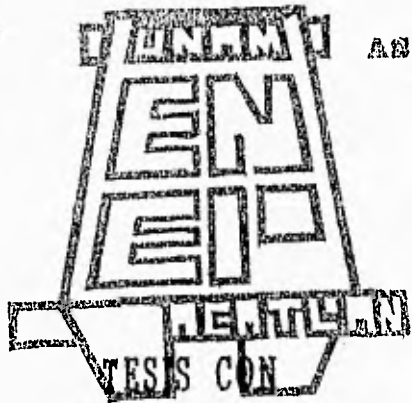
P R E S E N T A

JOSE MARTIN LUNA GUYARA

ASESOR: LIC. ANTONIO SOLARO SANCHEZ GAYTO

STA. CIUDAD ACATLAN, HGO. EN DICIEMBRE

1986



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

JORGE LUNA GARCIA

Y

MA. DE LA LUZ GUEVARA MALDONADO

Con amor, respeto y admiración porque sus afectos hicieron posible la terminación de mis estudios, para quienes no existen palabras que expresen todo mi cariño que puedan satisfacer la demanda que requieren sus sacrificios y amor de los que he sido colmado en el transcurso de mi vida.

A MIS HERMANOS

LIC. GEORGINA LUNA GUEVARA

Y

SR. JOEL E. LUNA GUEVARA

En agradecimiento eterno que merecen por su ayuda moral y económica desinteresada y sincera para la terminación de mis estudios profesionales con la promesa de no defraudarlos nunca.

**ESPECIALMENTE DEDICO ESTE
TRABAJO**

**A MI QUERIDA ABUELA
PETRA MALDONADO ZARATE q.p.d.**

**A MI QUERIDO PRIMO
RENE MONTIEL GUEVARA q.p.d.**

Aunque estén ausentes físicamente, pero presentes en espíritu siempre los recordaré, a ti abuela por haber sido en mi vida una madre y me sentiré siempre feliz de saber que cuento con alguien tan maravilloso como tú, a ti primo por tu sinceridad y cariño que me brindaste desde niño con todo mi amor donde quiera que se encuentren.

A MIS TIOS Y TIAS

**JESUS, AGUSTIN, RAFAELA,
DOLORES, JOSEFINA Y ROSARIO
GUEVARA MALDONADO**

Por la suerte de convivir con ustedes, quienes me han dado todo el apoyo, amor y comprensión para seguir adelante y poderme superar.

A MIS PRIMOS

**ANGEL, JORGE, IRMA, NORMA, OSCAR,
ALONSO, GERMAN, ISRAEL**

A MIS SOBRINOS

**CARLOS, ERICK, DANIELA,
PATRICIA Y JORGE**

A MIS AMIGOS

**IRENE, RUBEN, MIGUEL, GUILLERMO,
RODOLFO, FAMILIA BACA VIZCAYA,
SERGIO, ANGEL Y CARMEN**

A MI ASESOR

**LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ
GAVITO**

Por compartir sus conocimientos jurídicos, en el presente trabajo y motivarme a seguir adelante.

A MI HONORABLE JURADO

**LIC. AARON HERNANDEZ LOPEZ
LIC. MIGUEL GONZALEZ MTNEZ.
LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ
LIC. JOSE F. ESPINOZA NOLASCO**

Como testimonio de mi admiración y respeto.

INDICE

	PAG
DEDICATORIAS	1
INDICE	5
INTRODUCCION	8
CAPITULO I HISTORIA DE LAS PRISIONES MEXICANAS	
1. EL ORIGEN DE LAS PRISIONES MEXICANAS	9
2. LA EPOCA COLONIAL	11
3. MEXICO INDEPENDIENTE	14
4. MEXICO ACTUAL	18
CAPITULO II GENERALIDADES	
1. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	21
2. LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	24
3. DERECHO PENITENCIARIO	30
4. CONCEPTO DE CRIMINOLOGIA	32
5. CONCEPTO DE CARCEL-PRISION Y CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACION SOCIAL	35

CAPITULO III ORGANIZACION DEL PERSONAL DE LAS PRISIONES

1. PERSONAL PENITENCIARIO	38
2. ACTIVIDADES DEL PERSONAL PENITENCIARIO	48
3. FUNCION DEL PERSONAL DIRECTIVO Y EJECUTIVO	50
4. IMPORTANCIA DEL PERSONAL EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	54

CAPITULO IV SITUACION DE LAS PRISIONES

1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS PRISIONES	57
2. IMPORTANCIA DE LAS PRISIONES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL	70
3. SITUACION SOCIOLOGICA DE LAS PRISIONES	71
4. SITUACION GEOGRAFICA DE LAS PRISIONES	72

CAPITULO V TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1. DEFINICION DE DELINCUENTE	74
2. EL DELINCUENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA:	
A) SOCIOLOGICO	77
B) JURIDICO	77
C) ANTROPOLOGICO	78
3. LA REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE	79
4. LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE	82

5. MEDIOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL	85
A) TRATAMIENTO PSICOLOGICO PENITENCIARIO	86
B) EDUCACION	91
C) TRABAJO	95
D) RELACIONES DEL INTERNO Y EL LIBERADO CON LOS FAMILIARES	99
6. IMPORTANCIA DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE	106
CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFIA	115

INTRODUCCION

Elementos importantes que no podrían quedar al margen en el estudio de la materia penitenciaria, son los malos desaciertos que nuestras instituciones penales desarrollan, aportando para ello nuestra opinión y sugerencias que harán reflexionar sobre diversas carencias que padece nuestro Sistema Penitenciario en la actualidad.

Durante el desarrollo del tema advertimos que la prisión debe considerarse como una institución donde se prepara a los sentenciados para la vida normal, es decir, la libertad, ya que todas las medidas penitenciarias deben tener ese objeto pues solo la adaptación plena tendría sentido como fundamento de un sistema penitenciario.

Se propone cómo debe ser organizada una Institución Penitenciaria, para que el interno tenga buen trato, una mejor educación y un trabajo, considerado como uno de los factores de mayor importancia para lograr la Readaptación y Rehabilitación Social del Delincuente.

Estamos conscientes que el fenómeno de la criminalidad es tan viejo como el mundo, sin embargo la rápida transformación de la sociedad provoca desequilibrio, tensiones y conflictos por lo que el problema de su control y prevención debe ser objeto fundamental del Derecho Penitenciario.

El tratamiento penitenciario a los sentenciados permitirá la reanudación de hombres aptos y su reincorporación a la vida social, factor determinante que induce al liberado a una rehabilitación real.

La integración penitenciaria es obligatoria en el recluso a través de una reforma política que supone el concentrar en las ciudades todo lo terapéutico, físico, social y moral, proporcionando una resocialización efectiva para atacar los males que se han presentado en todas las Instituciones Penitenciarias en México.

CAPITULO I : HISTORIA DE LAS PRISIONES MEXICANAS

1. EL ORIGEN DE LA S PRISIONES MEXICANAS

2. LA EPOCA COLONIAL

3. MEXICO INDEPENDIENTE

4. MEXICO ACTUAL

HISTORIA DE LAS PRISIONES MEXICANAS

1. EL ORIGEN DE LAS PRISIONES MEXICANAS

Para poder determinar el origen de las prisiones, se ha de atender primordialmente al surgimiento del crimen para que de esa manera se pueda castigar al infractor de la norma, en el que dicho castigo puede consistir en azotes, mutilaciones, privación de la libertad, la pena de muerte, etc. al hacer un recorrido histórico por las distintas civilizaciones podemos observar que la falta de arquitectura penitenciaria fue muy precaria, la única finalidad consistía en la seguridad de los presos, en Francia e Inglaterra, los individuos esperaban ser ajusticiados con la pena de muerte.

En la antigüedad no existieron lugares destinados para las cárceles, el castigo que se les imponía principalmente a los prisioneros de guerra era privarlos de la vida, posteriormente se les convirtió en esclavos, lo que fue un avance positivo por el respeto a la vida y el lugar donde estos esclavos tenían sus labores era en las canteras y en obras públicas, esto se llevo a cabo en Asiria y Babilonia, (1)

En el caso de fugas se pagaba con la muerte, esto mismo sucedía con las rebeldías, era tanta la crueldad que los dueños no se preocupaban por la muerte de sus esclavos.

En China los presos estuvieron en los llamados fosos, que estaban cavados casi en el suelo y con dos altos muros en los cuales eran encerrados en grupos de 12 a 16, debiendo permanecer de pie porque eran muy estrechos, efectuaban ahí sus necesidades fisiológicas y terminaban muriendo dentro de la suciedad, el hambre y desesperación, se les arrojaba alimentos cada 7 días.

(1) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano. México 1950. Antigua Librería Robledo. Tomo II pags. 187 y 188

Los Griegos utilizaron como cárceles las canteras llamadas del Pireo, que son cavidades rocosas con fronteras al mar, donde encerraban a los prisioneros hasta el momento de ser juzgados.

El primer comienzo de arquitectura penitenciaria en la antigua Grecia se puede observar en las "Latomias", que eran canteras profundas y estrechas construidas por la naturaleza, de paredes escarpadas y expuestas al intemperie donde los que eran presos permanecían sin ninguna comodidad, amontonados unos con otros, sólo se les daba pan y agua, la mayoría perecían sin que sus cadáveres fueran sacados, de esta forma los demás se morían pudriéndose entre sí mismos.

En Roma la cárcel más antigua fue la Momertina, construida en un pozo excavado en la roca, después se le agregaron dos pisos intercomunicados por orificios en el techo y se ubicaba debajo de la actual iglesia de San José Felogni, los detenidos eran los prisioneros de guerra, su castigo consistía en que se les estrangulaba o se les dejaba morir de hambre.

Y la cárcel más famosa se encontraba en la galería del Circo Máximo, tenía alrededor de cinco patios, los cuales estaban sucios, descuidados y los prisioneros se encontraban en unas condiciones infrahumanas, ya que permanecían encadenados, mal alimentados y durmiendo en el piso.

Las grandes fortalezas utilizadas como prisión vienen a sustituir a los fosos y a las canteras, entre los principales podemos mencionar a la Krupa en Croacia Hungría.

Otra prisión fue el Castillo de San Angelo en Roma, que se encontraba a la orilla del Río Tíber, en la cual se encerraba a toda clase de presos, con algunas comodidades y atenciones.

Otra fortaleza fue la Torre de Londres, tal vez la más famosa es una construcción de una extensión considerable, alojó a muchos presos políticos importantes, la seguridad era máxima ya que nadie podía escapar, duró hasta el año de 1760 como símbolo de una época de terror.

Otra importante es la de Bloody Tover, considerada como torre sanguinaria, en la que fue asesinado el Rey Eduardo V, de once años y su hermano Ricardo, por orden del tío de ambos.

La cárcel de la Bastilla ha pasado a la historia como la más opresiva y siniestra, ha sido famosa por los presos que eran políticos y que fueron encarcelados en forma indefinida.

La Salpetriere fue primero arsenal y posteriormente fue un hospital para mendigos, después fue cárcel de mujeres, prisión general y manicomio. También los Conventos han servido como cárceles, así como el de Clarisos conocido como la casa de corrección, llamada Holandesa, el de Santa Ursula fue utilizado en esa época para delincuentes mujeres, el de San Agustín fue para delincuentes hombres.

La historia de las prisiones sería muy larga de comentar, sólo agregaremos a manera de resumen, que las grandes fortalezas que fueron utilizadas como prisiones, tenían como finalidad la seguridad en donde ningún preso debía escapar, las que se caracterizaron por su crueldad y principalmente el terror que se les imponía.

2. LA EPOCA COLONIAL

En México la prisión aparece como una medida represiva, según la disposición de las Leyes Indias, cada Ciudad ó Villa debía tener su propia cárcel. En la Ciudad de México se tenían tres presidios que eran las siguientes: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, la Cárcel de la Ciudad y la Cárcel de Santiago Tlatelolco, con posterioridad se construyó la célebre prisión de la Acordada.

En estas prisiones los reos fueron separados por sexos y estos eran atendidos por sacerdotes únicamente, ya que se creía que los encarcelados deberían estar bajo el amparo y protección eclesiástica, como es sabido en esta época de la colonia, los reos eran visitados diariamente por los alcaides y esporádicamente por los funcionarios, en estos presidios se acostumbraba a encadenar y azotar a los presos en los calabozos oscuros.

Cárcel de Corte de la Nueva España, se encontraba ubicada donde ahora es actualmente el Palacio Nacional, en pleno Zócalo, tenía su fachada de fortaleza, formada por tres patios de cuatro crujías de piedra al frente con dos puertas, una la de horno y la otra de acceso a la cárcel real, en ella se encontraban los presos adultos, encauzados y sentenciados donde se sabe se encontraron detenidos como Francisco Urriñola, que era de las fuerzas españolas y Don Luis de Carbajal, la referida cárcel se encontraba dividida en cuatro salas que eran: la Sala de la Gran Audiencia, llamada de menor cuantía, la Sala del Crimen, la Sala de los Tormentos y la Sala de lo Civil, en ésta los detenidos trataban negocios con sus abogados a través de unas ventanas con rejas, con posterioridad se instaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El funcionamiento de este Tribunal en el que era Arzobispo Don Pedro Moya de Contreras inquisidor general, consistía en que las denuncias se aceptaban sin limitación alguna, a tal grado de que los menores eran estimulados para que denunciaran a sus propios padres, en esa época los procedimientos eran de alguna manera secretos, no existiendo garantías para la defensa del acusado, en consecuencia el reo no sabía quién lo acusaba ni de que lo acusaban, no tenía derecho a ver el rostro de los testigos, ni nombrar persona que lo defendiera.

Para que el reo confesara su culpa, se utilizaban los tormentos, los usuales eran la garrucha y la tortura del agua, la confiscación de bienes y los que parte de estos pasaban a los inquisidores, por último se pasaba a darles auto de fe es decir, de muerte.

En aquel entonces se pensaba que los condenados llevaban las insignias del delito, en donde una vez que se les daba el acto de fe, se les paseaba haciendo un recorrido por las calles de la ciudad, dirigiéndose al quemadero.

Como antecedente se recuerda que en la Nueva España, a Don Fernando de Toloso quién fingió ser Ministro del Santo Tribunal, como castigo únicamente lo desterraron, a Don Diego de Peñaloza quién fue Gobernador de Nuevo México, por estar en contra de los sacerdotes y de los inquisidores, lo vistieron de negro, con el pelo crecido, sin capa, sin sombrero, lo pasearon por las calles de la capital causando lástima.

Cárcel de la Ciudad, se encontraba ubicada en los bajos del cabildo y únicamente se encerraban a personas que cometían faltas leves.

Cárcel de Santiago Tlatelolco, fue utilizada para encerrar a delincuentes especiales.

Estas dos cárceles de la Ciudad de México, fueron los antecedentes de la célebre prisión de la Acordada, que llevó a cabo la construcción con posterioridad.

Tribunal de la Acordada, el antecedente lo encontramos en el tiempo del Virrey Luis de Velasco, que fundó la Santa Hermandad, que se encontraba integrado por un grupo de gentes que se encargaba de vigilar y perseguir a los malhechores que asaltaban las diligencias que iban por caminos desérticos, los que al lograr la detención de los bandidos, éstos eran colgados de los árboles de los mismos caminos, este tipo de castigo y ejecución no resultó eficaz, los caminos solitarios seguían siendo inseguros, por lo que se formó el Tribunal de la Acordada, que fue una organización de voluntarios, autorizada por el real acuerdo de 1719, para la captura y enjuiciamiento de bandidos que traían asolado al territorio mexicano.

Este Tribunal se caracterizó porque venía siendo ambulante, su organización se integraba por un juez, un escribano, comisario, sacerdote y un verdugo, al presentarse en determinada población y si lograban localizar o capturar al asaltante, lo juzgaban dictando el juez una sentencia condenatoria, que consistía en la pena de muerte (la horca).

El primer Juez fue Don Miguel de Velázquez, quién organizó tribunales dependientes de su autoridad en las principales poblaciones, nombrando a personas distinguidas del lugar para acelerar la administración de justicia. Este Tribunal fue suprimido en el año de 1812 y sirvió más tarde para prisión política.

En la Ciudad de México, la cárcel de La Acordada fue construida en lo que es actualmente la Avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt. (2)

(2) MARCO DEL PONT LUIS. Derecho Penitenciario. México 1984. Editorial Cárdenas. pág. 242

Cárcel de San Juan de Ulúa, se construyó en el año de 1582 en el Puerto de Veracruz, sobre el islote se encuentra rodeada por el Mar Atlántico y está construida de gruesas paredes de cal y canto, la fortaleza en forma de paralelogramo irregular en su parte principal tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente siendo una más grande que la otra, con una Sala de artillería para la defensa del puerto, con posterioridad se fueron haciendo nuevas construcciones tanto en el interior como el exterior.

En esta prisión existieron las "Mazmorras" que eran los lugares destinados para celdas, donde se encerraban a los presos. La característica es que tienen forma de bóveda, con muros de piedra de origen corolario, llamados madriporos y un espesor de 5 y 6 metros, como por el techo se filtraba el agua se formaron estalactitas y el piso era húmedo.

El nombre que recibían los purgatorios eran la gloria, el limbo y el potro, que indicaban el carácter degradante y de dolor de quienes estuvieron detenidos.

Cárcel de Perote, se comenzó a construir en el año de 1763, en un principio se destinó para depósitos, almacenes, refugio para los casos de invasión o sublevación que hubieren hecho las fuerzas españolas.

Debe decirse que su arquitectura no fue diseñada para una prisión, por tal razón adolece de numerosos defectos, por ejemplo, los departamentos son de enorme ventilación, con una capacidad para 25 o 30 internos, tienen una sola entrada y ahí los internos cocinan sus alimentos, además carecen de sanitarios y calefacción.

Se utilizó para sentenciados que cumplieran su condena, este Castillo se caracterizó por tener una máxima seguridad.

3. MEXICO INDEPENDIENTE

En la vida independiente las instituciones carcelarias fueron un remedio a comparación de la Colonia, ya que en el año de 1883, la Secretaría de Justicia emitió una circular que ordenaba que en la Cárcel Nacional deberían existir talleres de artes y oficios para que todo preso en base a su

trabajo, pudiera pagar sus comidas y así los presos solventes laboraran voluntariamente, se les imponían castigos como; aumento de trabajo, rebaja de alimentos, multas y privación de recibir visitas, esto era por emplear vocabulario grosero, cuando no respetaban a la subordinación y a los que no querían trabajar se les obligaba a pagar dos reales diarios, los que eran para fondo y gastos de la misma cárcel. En el año de 1948 se expidió un decreto que autorizaba al gobierno para construir en el Distrito Federal, Penitenciarías y para los delincuentes jóvenes Reformatorios así como Asilos para Libertados. (3)

Las prisiones y el crimen integran uno de los más adversos capítulos de la historia humana, superada la práctica atroz de sanciones corporales, puesto entre dicho el hundimiento de las galeras, la prisión surgió vigorosa como una esperanza más ya que en el tiempo ha encendido grietas de punición justa del condenado, sigamos su historia.

Los grandes regímenes penitenciarios surgen a través de la historia en donde lo único que importaba era la seguridad de la cárcel.

En Inglaterra en el año 1300 existió la llamada Casa de los Consejeros, que fue convertida en cárcel.

En la primera mitad del siglo XVI en Inglaterra, se inició la primera casa de corrección para vagabundos, mendigos, con el fin de troncar sus vidas y corregir en esa forma sus vicios y debilidades.

En los inicios del siglo XVII se establecen en Holanda las Instituciones para ambos sexos, se inicia de una readaptación social, que se fundamenta en el trabajo y principalmente en una disciplina dura con frecuentes castigos corporales.

(3) Un enfoque sobre las Prisiones Mexicanas en el transcurso de los siglos. Revista del Departamento del Distrito Federal. México 1985. pág. 19

En Roma en el año de 1703, el Papa Clemente XI creó el Hospicio de San Miguel, con el fin de escoger a los delincuentes jóvenes, en el recibieron un tratamiento educativo, con instrucción religiosa y la enseñanza de un oficio con la única condición de que les permitiera vivir honestamente para cuando salieran de la prisión.

Esta Institución fue la primera en hacer una distinción y una clasificación entre delincuentes jóvenes y adultos, entre jóvenes condenados y jóvenes de conducta irregular.

La primera ideología moderna penitenciaria, nació en el siglo XVIII en Europa, sus principales precursores fueron los filósofos franceses, al darse cuenta de las condiciones infrahumanas que se vivían en las prisiones, entre estos pensadores y filósofos encontramos a Voltaire en Europa en el año de 1764, a Cesar Bonnessona Marqués de Beccaria en 1777, John Howard, Tomás Moro, San Agustín, etc., quienes aportaron sus ideas que fueron el fundamento para que dejaran de existir como cárceles crueles y donde se les diera un trato humano a los reos, en esa época fue cuando empezaron a aplicarse las primeras ideas penitenciarias.

En México después de la llegada de los españoles quienes fueron los que implantaron los Tribunales de la Santa Inquisición, los castigos y tormentos eran similares a los que se aplicaban en Europa y después en el régimen de Don Porfirio Díaz, las penas que existieron fueron la horca, la ley fuga, destierro, fusilamiento, etc. Ya en época independiente existieron tres de las cárceles con un sistema penitenciario mayor organizado en el que se empiezan a aplicar las ideas de readaptación social para delincuentes, una se destinó para detenidos y la otra a los presos encausados o condenados y la última para los menores.

Dentro de esta cárcel había un edificio especial donde se les enseñaba la religión, la moral, oficios, arte, para que les diera oportunidad de vivir mas adelante honestamente.

A los que violaban la Ley sin discernimiento se les enviaba a una institución de educación correccional, esto como medida preventiva y no de castigo, si el infractor era sordomudo se le enviaba a una escuela de sordomudos. A quienes cometían delitos políticos se les castigaba con la reclusión, podían trabajar recibiendo íntegro el producto de

su trabajo, también se les indultaba prohibiéndose el destierro, mientras no se peligrara la tranquilidad del país.

El régimen penitenciario que se aplicó en ese entonces fue el "Común", en donde los presos tenían libertad de la relación entre sí, la aplicación fue desfavorable toda vez que dió como resultado que las personas que ingresaban a prisión salían más corrompidos, esta situación originó que se construyeran nuevas cárceles como la de Guadalajara, Puebla, Durango, que trataron de que los reos se readaptaran, adoptando un nuevo sistema que fue el celular, el cual se preocupaba para que no tuvieran los presos comunicación entre sí, pero se les permitía con las personas que podían ayudar en su instrucción religiosa y moral.

El tiempo que permanecía en prisión el delincuente, dependía de la naturaleza y la gravedad del delito, si tenían buena o mala conducta se les daba premios o se les castigaba con los trabajos honestos y lucrativos, creándose con el producto mismo un pequeño capital para que tuvieran medios de subsistencia al recobrar su libertad y si no se les daba un tiempo razonable para observar y saber si se había o no arrepentido y así poder evitar el temor de que cometieran un nuevo delito al incorporarse o unirse a la sociedad, en caso de que el reo se comportara mal, se le aumentaba hasta un tercio más de la pena, en el caso contrario, si el reo mostraba prueba irrefutable de arrepentirse, la pena se le rebajaba hasta la mitad.

Al considerarse que el reo se encontraba readaptado se le expedía un documento, poniéndosele en comunicación con personas capaces de moralizarlos con sus ejemplos y consejos, además de proporcionarles trabajo y por último había un período de las pruebas de uno a seis meses en comunicación completa y con alguna libertad para que no quedara duda de que su enmienda era verdadera, si el liberado volvía a delinquir su libertad provisional o preparatoria se le revocaba.

El temor y la esperanza fueron considerados como lo más eficaces para evitar la comisión de nuevos delitos, en ese tiempo se pensaba que el sistema celular era el mejor y más favorable para controlar la conducta de los presos.

La separación constante de los presos originó que estos se volvieran misántropos rehuían del trato humano, por lo que se tuvo que abandonar este sistema.

4. MEXICO ACTUAL

Después de seguir la evolución histórica de las prisiones, las ideas reformistas aparecen en el año de 1948, cuando se realiza el primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaría, en el año de 1968 los profesores de la Escuela de Bellas Artes, elaboraron un proyecto que tampoco se concretó.

Con posterioridad se logra un gran avance con la cárcel de Lecumberri, que se comienza a construir en el año de 1885, se siguen los modelos franceses y norteamericanos, el régimen que se adopta fue el de Croffton, su arquitectura siguió el sistema panóptico de Bentham.

Entre las prisiones mas modernas que se edificaron hace pocas décadas figuran, la Cárcel de Mujeres, Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, Centro Penitenciario del Estado de México, Reclusorios del Distrito Federal. (4)

Cárcel de Lecumberri, la célebre prisión mexicana fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900 por el entonces Presidente Porfirio Díaz, la planeación y construcción tardó 15 años. (5)

Se edificó sobre una superficie de 45,000 metros cuadrados, junto al gran canal del desagüe del Valle de México que daba fácil salida a las aguas negras.

(4) MARCO DEL PONT LUIS. Derecho Penitenciario. México 1984. Editorial Cárdenas. pág. 281

(5) MARCO DEL PONT LUIS. Penitenciaría Moderna en México. Tesina de la Procuraduría del D.F. México 1976. pág. 23

Primero se estrenó como Penitenciaría del Distrito Federal, posteriormente quedó como cárcel preventiva al existir la prisión de Santa Martha Acatitla, Lecumberri dejó de funcionar en el año de 1976, al establecerse los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, denominados Norte, Oriente, Sur y el nuevo que esta por abrirse.

Se le llamó el "Palacio Negro" por las infamias que sus prisioneros padecieron y sufrieron, la corrupción y los malos tratos fueron sus notas características.

Su arquitectura obedecía al sistema radial en forma de estrella, todas las crujiás o pasillos convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal, la edificación pesada y sólida estaba rodeada de muro de 10 metros de altura que aumentaba la opinión de extrema seguridad.

En cuanto a Santa Martha Acatitla, fue inaugurada en el año de 1978 y ocupaba una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios conforme los modernos criterios de la arquitectura penitenciaria, tiene capacidad para 1200 a 2000 reclusos, cuenta con servicios generales, servicio de talleres, sección médica, dormitorios, panadería, zapatería, imprenta, fábrica de acumuladores, hojalatería, cocina, escuela, espacio para campos deportivos, biblioteca y otras instalaciones.

Cárcel de Toluca, Almoloya de Juárez, Estado de México. La reforma penitenciaria en México, comenzó en el año de 1964 con la construcción de la cárcel, esta se encuentra alejada de la ciudad, destacan los espacios verdes, lugares destinados a los talleres, campos para deportes, auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios en dos plantas y una granja.

Su organización en cuanto a los reclusos, estos se hayan separados de los procesados y de los sentenciados, hay una comunicación directa entre los procesados y los Tribunales de Justicia para la impartición de ésta, cuenta además con una pequeña sección semiabierta donde el único control es una barda de alambre.

Reclusorios del Distrito Federal, el Reclusorio Norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros, entre el murallon del penal hay una carretera interior de siete

Primero se estrenó como Penitenciaría del Distrito Federal, posteriormente quedó como cárcel preventiva al existir la prisión de Santa Martha Acatitla, Lecumberri dejó de funcionar en el año de 1976, al establecerse los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, denominados Norte, Oriente, Sur y el nuevo que esta por abrirse.

Se le llamó el "Palacio Negro" por las infamias que sus prisioneros padecieron y sufrieron, la corrupción y los malos tratos fueron sus notas características.

Su arquitectura obedecía al sistema radial en forma de estrella, todas las crujiás o pasillos convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal, la edificación pesada y sólida estaba rodeada de muro de 10 metros de altura que aumentaba la opinión de extrema seguridad.

En cuanto a Santa Martha Acatitla, fue inaugurada en el año de 1978 y ocupaba una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios conforme los modernos criterios de la arquitectura penitenciaria, tiene capacidad para 1200 a 2000 reclusos, cuenta con servicios generales, servicio de talleres, sección médica, dormitorios, panadería, zapatería, imprenta, fábrica de acumuladores, hojalatería, cocina, escuela, espacio para campos deportivos, biblioteca y otras instalaciones.

Cárcel de Toluca, Almoloya de Juárez, Estado de México. La reforma penitenciaria en México, comenzó en el año de 1964 con la construcción de la cárcel, esta se encuentra alejada de la ciudad, destacan los espacios verdes, lugares destinados a los talleres, campos para deportes, auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios en dos plantas y una granja.

Su organización en cuanto a los reclusos, estos se hayan separados de los procesados y de los sentenciados, hay una comunicación directa entre los procesados y los Tribunales de Justicia para la impartición de ésta, cuenta además con una pequeña sección semiabierta donde el único control es una barda de alambre.

Reclusorios del Distrito Federal, el Reclusorio Norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros, entre el murallon del penal hay una carretera interior de siete

metros, los edificios son bajos, con desniveles para cuidar con más vigilancia, hay zonas para deportes, talleres, auditorio que sirve de teatro, cine y sala de conferencia.

Los demás reclusorios se encuentran contruidos a imagen y semejanza del Reclusorio Norte, por lo que resultaría ser inoficioso entrar en detalle.

CAPITULO II : GENERALIDADES

1. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

2. LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

3. DERECHO PENITENCIARIO

4. CONCEPTO DE CRIMINOLOGIA

**5. CONCEPTO DE CARCEL-PRISION Y CENTRO PREVENTIVO
DE READAPTACION SOCIAL**

GENERALIDADES

1. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

El Derecho en general lo podemos concebir como un conjunto de normas jurídicas, que regulan la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales se imponen a sus destinatarios mediante el empleo del poder de que dispone el Estado.

Derecho Penal.- Es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Es una disciplina jurídica y social, por mirar a las violaciones de la Ley a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana. (6)

Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que establece que actos son delitos y cuales son las penas que deben aplicarse a los delincuentes. (7)

Para Cuello Calon, el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. (8)

(6) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho penal Mexicano. México 1986. Editorial Porrúa, S.A. pág. 17

(7) GUZMAN FRANCISCO RICARDO. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. México 1976. pág. 7

(8) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. pág. 21

Pessina opina que el Derecho Penal es el conjunto de los principios relativos al castigo del delito. (9)

Según Von Liszt, define al Derecho Penal como el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia. (10)

Según Edmundo Mezger, es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando en el delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica. (11)

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social, reprimiendo los delitos por medio de las penas. (12)

Debemos entender que las normas del Derecho Sustantivo (Derecho Penal), no debe aplicarse en forma arbitraria, sino de manera sistemática y ordenada, para ello existe otra que tiene reglamentación que cumple con el objetivo del Derecho Material y recibe el nombre de Derecho Procesal Penal. (13)

El Derecho Procesal suele definirse como el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares. (14)

Para Eusebio Gómez Lara, el Derecho Procesal Penal regula el desenvolvimiento del proceso penal.

(9) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. pág. 21

(10) Op. cit. pág. 22

(11) Op. cit. pág. 22

(12) VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1960. pág. 15

(13) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Manual de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1974. pág. 11

(14) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. pág. 22

Pessina opina que el Derecho Penal es el conjunto de los principios relativos al castigo del delito. (9)

Según Von Liszt, define al Derecho Penal como el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia. (10)

Según Edmundo Mezger, es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando en el delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica. (11)

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social, reprimiendo los delitos por medio de las penas. (12)

Debemos entender que las normas del Derecho Sustantivo (Derecho Penal), no debe aplicarse en forma arbitraria, sino de manera sistemática y ordenada, para ello existe otra que tiene reglamentación que cumple con el objetivo del Derecho Material y recibe el nombre de Derecho Procesal Penal. (13)

El Derecho Procesal suele definirse como el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares. (14)

Para Eusebio Gómez Lara, el Derecho Procesal Penal regula el desenvolvimiento del proceso penal.

(9) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. pág. 21

(10) Op. cit. pág. 22

(11) Op. cit. pág. 22

(12) VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1960. pág. 15

(13) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Manual de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1974. pág. 11

(14) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. pág. 22

En opinión de Clara Olmedo, el Derecho Procesal Penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el método para actuar la Ley Penal Sustantiva. (15)

Eugenio Florian dice que el Derecho Procesal Penal, es un conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que lo caracterizan. (16)

Erinst Beling opina que el Derecho Procesal Penal es la rama jurídica que regula la actividad titular del Derecho Penal (Justicia Penal-Administración de Justicia Penal). (17)

El Derecho de Procedimientos Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y las formalidades que deben observarse para hacer factible las aplicaciones del Derecho Penal Sustantivo. (18)

Manzini afirma, el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas directa e indirectamente sancionadas que se funda en la Institución del Organo Jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen que se aplique en concreto el Derecho penal sustantivo. (19)

(15) COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. México 1989. pág. 3

(16) Op. cit. pág. 3

(17) Op. cit. pág. 3

(18) Op. cit. pág. 3

(19) Op. cit. pág. 3

2. LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Dentro de este punto es fundamental mencionar a la Penología en razón de que tiene íntima relación con el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Por su importancia la colocamos como una rama fundamental de la Criminología que se ocupa del delincuente una vez que ha sido juzgado y condenado.

Penología es el conjunto de disciplinas que tienen el estudio de las penas en sí mismas, su finalidad, su objeto, ejecución, características propias, su historia y desarrollo, etc., lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad.

A nuestro juicio la noción de la Pena la podemos distinguir desde dos puntos de vista, primero se puede concebir como la esencia coercitiva de la norma penal, es decir, se trata de la punibilidad como un elemento del delito, en segundo lugar lo podemos captar como una sanción individualizada, determinada a un caso concreto, este punto es al que dedicaremos especial atención en relación a esta investigación.

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuestos conforme a la Ley por los Organos Jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. (20)

La Pena es un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que presenta alguna peligrosidad social pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin a la defensa social. (21)

(20) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Introducción a la Penología U.N.A.M. México 1973. pág. 12

(21) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1980. pág. 712

Franz Von Lizzt, manifiesta que la Pena es el mal que el juez infringe al delincuente a causa de su delito, para luego expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor principal. (22)

Según Bernald de Quiros, la Pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito. (23)

Para Eugenio Cuello Calon, la Pena es el sufrimiento por el Estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal. (24)

Así como existe una variedad de conceptos que definen a la pena, existen por consiguiente una clasificación de las penas que contempla nuestra Ley Penal.

Dentro de dos grandes grupos se clasifican las Penas según lo establece el Artículo 24 del Código Penal.

PENAS	a) Por su fin preponderante	1) Intimidatoria	
		2) Correctivas	
		3) Eliminatorias	
		1) Contra la vida	Pena Capital
		2) Corporales	Azotes Marcas Mutilaciones
	b) Por el bien jurídico que afectan o por su naturaleza	3) Pecunarias	Multa Reparación del daño
		4) Contra la libertad	Prisión Confinamiento Prohibición de ir a un lugar determinado

(22) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México. pág. 318

(23) Op. cit. pág. 317

(24) Op. cit. pág. 317 y 318

Del tema de estudio nos interesa tratar únicamente las Penas según su clasificación, las del primer grupo, Intimidatoria, Correctiva y Eliminatorias, por lo que se refiere al segundo grupo mencionaremos la Pena contra la Libertad, la Prisión, el Confinamiento, la Prohibición de ir a lugar determinado, por tener íntima relación con los prisioneros.

Las características de la pena a que nos referimos en esta investigación son las siguientes:

Aflictiva.- Ya que a nadie amedrentaría la respuesta de una promesa agradable o indiferente, por el contrario si se atemoriza la promesa de causar una tristeza, una preocupación, un confinamiento, etc.

Legal.- Que se encuentra contemplada en un cuerpo jurídico ya que conociéndola puede producir el efecto que se busca.

Pública.- Es la manera de como se puede hacer llegar al conocimiento de todos los ciudadanos el sistema penal.

Educativa.- Para que sirva a todo sujeto como experiencia educativa y saludable.

Humana.- Para que no se descuide al valor moral de las personas y se trate como tal a los internos.

Personal.- Se debe aplicar únicamente al responsable del delito.

Por consecuencia debe existir un fundamento de la Pena, son tres las doctrinas que justifican su origen:

a) Teoría Absoluta, para esta concepción la Pena carece de una finalidad ya que se aplica por exigencia de la justicia absoluta, si el bien merece el bien, el mal merece el mal "La Pena es la justa consecuencia del delito", dicho de otra manera al realizarse un delito, su conducta antisocial se debe castigar con una Pena.

b) Teoría Relativa, para esta doctrina es considerada como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad, esto es, asignan a la Pena una finalidad, en donde se encuentra su fundamento.

c) Teorías Mixtas, intenta la conciliación de la justicia absoluta y la finalidad, Eugenio Cuello Calón se adhiere a las teorías mixtas al afirmar que las Penas deben aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevenir el delito, aún cuando esta tienda a la prevención, de igual forma exige el justo castigo del delito.

Fin de la Pena. Cuello Calón considera que esta debe de tener los siguientes fines:

- a) Apartar al delincuente del delito.
- b) Reformarlo para readaptarlo a la vida social.
- c) Patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la Ley.
- d) Salvaguarda de la sociedad, para conseguirla debe ser:

Intimidatoria. Evitar la delincuencia por temor a que se lleve a cabo su aplicación a sujetos maleados pero susceptibles de corrección o inadaptados peligrosos.

Ejemplar. Que sirva de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal.

Correctiva. Corregir al interno para producir la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y los educativos impidiendo así la reincidencia.
(25)

Eliminatoria. Puede ser temporal mientras se logre la readaptación del condenado.

(25) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1986. pág. 319

Justa. Atendiendo que la injusticia acarrearía males no sólo a quien sufre la pena directamente sino para todos los miembros de la sociedad, por tal razón la Pena debe ser más equitativa, de esta forma se satisface a toda la colectividad.

El fin primario de la Pena es "El restablecimiento del orden externo de la Sociedad", pero consideramos que esta lleva consigo otros como son: que se haga justicia al individuo que ha sufrido un mal, que sea resarcido del daño padecido por el infractor, que sirva como atemorizador de los ciudadanos y por último que el delincuente purgue su condena y obtenga su enmienda social.

Las Medidas de Seguridad. Tienen su origen en la Escuela Positiva, a pesar de las divergencias existentes se pueden señalar varias concepciones comunes y son las siguientes:

a) La sanción penal para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad de la infracción.

b) El punto de vida de la Justicia Penal es el delincuente por lo tanto el delito no es sino un síntoma revelador de su estado peligroso. Por consiguiente la sanción penal se ajusta al estado peligroso de la persona.

c) La Pena posee una eficacia muy restringida, importa más la prevención que la represión de los delitos y por tanto, las medidas de seguridad importan mas que las mismas penas.

Existen dos criterios que tratan a las penas y a las medidas de seguridad.

a) Criterio Monista. Considera que Pena y Medida de Seguridad son lo mismo, por tener características y fines comunes, por ejemplo, busca la prevención del delito y la readaptación del delincuente, suspenden y limitan derechos, etc.

b) Criterio Dualista. La mayoría de los autores hacen referencia y siguen este criterio, en donde se establece que estas medidas sólo pueden aplicarse después de cometido

un delito conservando el principio de legalidad, en diferencia con la Pena, es que en la Medida de Seguridad no hay reproche moral, no atendiendo al daño causado, no contribuye la retribución, ni busca restablecer el orden jurídico. (26)

Las Medidas de seguridad son especiales medios preventivos o limitativos de bienes jurídicos impuestos por los Organos Estatales competentes para determinados delincuentes, estos aspiran a los siguientes fines:

- a) La readaptación de los delincuentes a la vida social.
- b) Tienden a establecer medidas de readaptación y de curación.
- c) Regulan el tratamiento o internamiento de delincuentes, enfermos y anormales mentales.
- d) Establece las medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables.
- e) La reclusión de seguridad de delincuentes habituales de estado peligroso y el internamiento de locos criminales.

Sin aspirar específicamente a lo anterior mencionado, que consiste en la readaptación, la eliminación, la caución de no ofender, la expulsión de delincuentes extranjeros, etc. Las Medidas de Seguridad tienen como base la estimación de la nocividad o peligrosidad de la gente.

Es decir, son un medio de seguridad, ligado a una privación de libertad o una restricción de los derechos de una persona, no tiende a imponer al culpable un sufrimiento penal, protege a la sociedad de daños y peligros provenientes de personas que han cometido un hecho punible. (27)

(26) RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS. Introducción a la Penología. U.N.A.M. México 1973. pág. 22

(27) CUELLO CALON EUGENIO. La Moderna Penología. Editorial Bosh Barcelona. México 1958. pág. 112

Ceniceros y Garrido, opinan que las medidas de seguridad constituyen una defensa en contra del peligro de nuevos delitos por parte del delincuente.

Laognel Lavastine, define a las Medidas de Seguridad como medio de defensa social realizada por la segregación y reforma del delincuente.

Las medidas de seguridad sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter aflictivo, buscan el mismo fin, que consiste en prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos.
(28)

Por último podemos señalar que son aquellas que tienen como fin evitar la comisión de nuevos delitos teniendo como cualidad no ser aflictiva en contraposición de la Pena.

Por lo tanto no debemos confundir a las Medidas de Seguridad con los Medios de Prevención General de la Delincuencia, ya que las primeras recaen sobre una persona especialmente, la cual por haber cometido una infracción requiere de un efecto de apercibimiento y las segundas vienen siendo la educación pública, el alumbrado nocturno, la organización de la justicia de la asistencia social.

3. DERECHO PENITENCIARIO

Para que pueda entrar en función, primeramente debe surgir el Derecho Penal, con el fin de encuadrar en el tipo legal una conducta ilícita, para que así en segundo término pueda el Derecho Procesal Penal, intervenir a fin de promover la acción penal y terminar con una sentencia definitiva y firme, y es cuando aparece este conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones contemplando varios aspectos como son, la arquitectura penitenciaria, el personal, tratamiento visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas y el trabajo y la educación penitenciaria.

(28) VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1990. pág. 512

Autores como Pantel, Lombroso, Luis Garrido y los Alemanes, hablan de ciencias de las prisiones, Mittermajer lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas y es confundido como el Derecho Ejecutivo Penal.

Derecho Penitenciario, existe una gran variedad de conceptos al grado de llegar a confundirlo con el Derecho Ejecutivo y las Ciencias Penales o Penitenciarias.

Atendiendo a lo anterior, podemos decir que el Derecho Penitenciario puede definirse de la siguiente manera:

Derecho Penitenciario, es el conjunto de principios de la Ejecución de la Pena Privada de la Libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación. (29)

También como el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas que son previstas como delito en la Ley Penal. (30)

Derecho Penal, desenvuelve la teoría de la Ejecución de las Penas, tomando esta palabra en su sentido mas amplio, en las que entran las medidas de seguridad. (31)

Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad, es decir, la relación jurídica entre el Estado y el interno. (32)

(29) MARCO DEL PONT LUIS. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. México 1984. pág. 11

(30) MALO CAMACHO GUSTAVO. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México 1976. pág. 13

(31) GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. El Derecho Penitenciario RJV. Tomo V. No. 5 pág. 311

(32) CUEVAS SOSA JAIME. Derecho Penitenciario. Editorial Justicia. México 1977. pág. 17

El maestro Juan González Bustamante opina que el Derecho Penitenciario es el que recogiendo el fallo condenatorio, sin alterarlo en lo mas mínimo, atiende a la Ejecución de la Pena hasta el último momento en que elimina al condenado como tal, por la muerte, el destierro o su devolución a la sociedad, extinguida legalmente su Pena. (33)

Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad, no se le debe llamar Derecho Penitenciario sino Derecho de la Ejecución de las Penas y las Medidas de Seguridad. (34)

Derecho Ejecutivo Penal, es el conjunto de normas jurídicas que contemplan la Ejecución de la Pena y Medidas de Seguridad.

4. CONCEPTO DE CRIMINOLOGIA

A continuación citaremos algunas de las más acertadas y comunes definiciones sobre la materia.

El Profesor Mariano Ruiz Funes en el año de 1952, la define como una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. (35)

Enrique Garófalo, dice que es la Ciencia del Delito y agrega que el delito social o natural es una lesión de aquella parte de sentido moral que consiste en el sentimiento altruista fundamental probidad y piedad, según se encuentren las razas humanas superiores cuya medida necesaria para la adaptación del individuo en sociedad. (36)

(33) GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. El Derecho Penitenciario RJV. Tomo V. No. 5 pág. 311

(34) CUELLO CALON EUGENIO. La Moderna Penología. Editorial Bosh Barcelona, S.A. 1976. pág. 11

(35) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Introducción al Estudio de la Criminología. Edición Mimeografiada por la P.G.J.D.F. México 1977. pág. 3

(36) Op. cit. pág. 5

Marquiset es el ...Estudio del Crimen, considerado como fenómeno individual y social de sus causas y de su prevención ... (37)

Don Constancio Bernardo de Quiros opina que es la Ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos, expresando que son tres grandes Ciencias las constitutivas a saber la Ciencia del Delito, o sea el Derecho Penal. La Ciencia del delincuente llamada Criminología y la Ciencia de la Pena, Penología, por cierto es de los pocos autores que establece la diferencia entre Criminología y Criminología, aclarando que la primera es en plural y la segunda es en singular, es la Ciencia que abarca todo el conjunto.

Sino se tiene una gran precisión en cuanto al objeto de estudio de la Criminología, es lo que ha producido que no este clara en ocasiones, la diferencia entre Derecho Penal y la Criminología, entre Medicina Forense y Criminología, entre la Criminalística y Criminología, creando un fenómeno de invasión de campos científicos.

En otras materias la confusión es verdaderamente grave, un ejemplo claro son la Penología, el Derecho Ejecutivo Penal y el Derecho Penitenciario, que son frecuentemente tratados de forma homogénea sin distinción de objeto, llegando como es lógico a clásicas conclusiones erróneas.

Hay que recordar que la Escolástica distinguió un objeto formal que confiere a todo sistema un sentido homogéneo y un objeto que podríamos llamar material que puede ser estudiado desde diversos ángulos.

En el caso concreto no existe la duda de que el objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales y por lo tanto los sujetos que las ejecutan.

(37) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Introducción al Estudio de la Criminología. Edición Mimeografiada por la P.G.J.D.F. México 1977. pág. 7

Para Stanciu y Lavagstigne, el objeto de la Criminología es ... sencillamente el hombre... basándose en los límites entre los hombres criminales y no criminales no son fijos, sino de gran movilidad.

Una división de la humanidad en dos partes no tendría un fundamento en efecto, así como el criminal puede transformarse un día en héroe moral, así también el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser criminal... (38)

Jiménez de Azúa por su parte opina ... el objeto de la Criminología son las causas del delito y la naturaleza del delincuente... (39)

José Ingenieros dice que... el objeto de la Criminología es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres fisiopsíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o de represión del delito... (40)

Por lo que hace a los fines de la Criminología como ya lo hemos manifestado, es una Ciencia de Aplicación Práctica. Busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos o bien para combatirlos, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales en sí mismas, sino que trata de prevenirlo, no busca la represión, sino la prevención.

Si a pesar de nuestros cuidados preventivos las conductas antisociales llegan a realizarse, entonces la Criminología se aplica en aquella rama que se llama Criminología Clínica, para conocer el porque del Crimen en particular.

(38) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Introducción al Estudio de la Criminología. Edición mimeografiada por la P.G.J.D.F. México 1977. pág. 12

(39) Op. cit. pág. 14

(40) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Introducción al Estudio de la Criminología. Edición Mimeografiada por la P.G.J.D.F. México 1977. pág. 16

Buscar las causas por las cuales un individuo ha cometido un delito, para que se pueda juzgar efectivamente, por esto es que se debe tener tanto respeto a la función de un juez, es necesario poder curar, socializar e integrar al sujeto que ha cometido ese hecho antisocial, siempre con la mira de la prevención, es decir, para que no reincida.

No cabe duda de que como dice Veiga de Carvalho, la Criminología Clínica, informa en el proceso, esclarece en el juicio y colabora con la Ciencia penitenciaria, en el cumplimiento de la sanción ordenada. (41)

Indudable que el criminólogo estudia los problemas y propone soluciones aunque no siempre sea escuchado, ya que la decisión y ejecución de los planes preventivos esta a cargo del organismo por lo general de carácter oficial.

Lo que más importa señalar, es que al hacer ciencia en sí criminológica, no debe perderse de vista la finalidad preventiva y el bien común, pues de lo contrario es de utilidad nula.

5. CONCEPTO DE CARCEL, PRISION Y CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACION SOCIAL

A fin de estar en aptitud de entender los términos del subtema, consideramos pertinente dar una definición de cada uno de ellos, así por Cárcel entendemos que son los edificios o los locales que se destinan para la custodia y seguridad de los presos, existen preventivas y privadas, las primeras son los lugares de detención provisional, es decir, donde se imparte la justicia, las segundas son las que emplea determinado sujeto, con el propósito de encerrar contra su voluntad a otras personas, por su propia autoridad, con el fin de hacerse Justicia por su propia mano, con objeto de odio o para lucrar con el cuerpo de la persona. (42)

(41) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Introducción al Estudio de la Criminología. Edición Mimeografiada por la P.G.J.D.F. México 1977. pág. 17

(42) PALOMAR DE MIGUEL JUAN. Diccionario para Juristas. Ediciones Mayo, S. de R.L. México 1981. pág. 225

No existe diferencia alguna entre lo que es Cárcel y Prisión, entendiéndose que se refiere a una construcción de un edificio siempre y cuando se tenga la finalidad de asegurar a determinado sujeto por el hecho de haber cometido un delito.

Prisión de Estado, es la cárcel donde se recluyen los reos del Estado.

Podemos definir a la Prisión como la privación legal de la libertad y la pena puede consistir en arresto, prisión perpetua, prisión preventiva y reclusión. (43)

Arresto, se denomina como la detención provisional y se considera como una corrección que consiste en la privación de la libertad que puede ser de uno a treinta días o de uno a seis meses.

Prisión Preventiva, es la que sufre un sujeto durante el tiempo que dura el proceso, se encuentra fundamentado en la fracción VIII del artículo 20 Constitucional.

Reclusión, es la condena que se impone a un delincuente para que este cumpla una pena privativa de libertad.

Prisión Perpetua, es la privación vitalicia de la libertad, en la actualidad suele aplicarse a 50 años de condena.

Centro Preventivo de Readaptación Social, es el lugar donde se imparte la administración de Justicia, que consiste en la agilidad de trámites, comparecencias constantes del imputado al tribunal para tomarle declaraciones, practicar careos, decretos, reconocimientos, notificaciones, sentencias y demás actos de procedimientos, a su vez se realizan procesos psicológicos y educativos con la finalidad de adaptar nuevamente al individuo a la sociedad y evitar la comisión de nuevos delitos. (44)

(43) PALOMAR DE MIGUEL JUAN. Diccionario para Juristas. Ediciones Mayo, S. de R.L. México 1981. pág. 1079 y 1080

(44) MARCO DEL PONT LUIS. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. México 1984. pág. 274

En nuestro sistema penitenciario existen diferentes tipos de cárceles, las cuales son: cerradas, los reclusorios y las penitenciarias o presidios.

Cárcel Cerrada, consiste únicamente en arrestos de uno a tres días y para el efecto de prácticas de investigación, la organización de estos establecimientos no es la misma que la de los reclusorios y las penitenciarias, sino que son una Sala de una Prisión.

Penitenciarias o Presidios, son lugares donde se da cumplimiento efectivo de las Penas, en estos lugares ya no existe ningún acto procesal de los que se practican en los reclusorios.

Reclusorios Preventivos, se les da ese nombre por ser los lugares destinados a los procesados durante el tiempo que dure su causa y en tanto el juez dicte sentencia, una vez que cause ejecutoria, serán remitidos a la Penitenciaría del Distrito Federal, lugar donde deberán de cumplir la Pena impuesta por el juzgador. (45)

(45) LOPEZ HERNANDEZ AARON. El Proceso Penal Federal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. México 1994. pág. 339 (Glosario)

**CAPITULO III : ORGANIZACION DEL PERSONAL DE LAS
PRISIONES**

1. PERSONAL PENITENCIARIO

2. ACTIVIDADES DEL PERSONAL PENITENCIARIO

3. FUNCION DEL PERSONAL DIRECTIVO Y EJECUTIVO

**4. IMPORTANCIA DEL PERSONAL EN EL TRATAMIENTO
PENITENCIARIO**

ORGANIZACION DEL PERSONAL DE LAS PRISIONES

1. PERSONAL PENITENCIARIO

Es el conjunto de obreros ó trabajadores que pertenecen a determinados establecimiento penitenciarios, es decir, personas que laboran en un presidio.

Se integra por todo un equipo de colaboradores, que van desde el director, médicos, psicólogos, psiquiatras, etc., hasta los custodios o guardianes de la cárcel.

Desde sus orígenes siempre han sido un gran problema, en virtud de que no realizan sus funciones adoptando un criterio principalmente penitenciario, este incidente se debe fundamentalmente a las carencias de la prisión, por ejemplo: la falta de vocación penitenciaria, la preparación técnica, entre otras.

Antes de entrar a desarrollar la actividad penitenciaria, es conveniente mencionar lo que nos dice en su libro de Derecho Penitenciario, el Maestro Bernaldo de Quiros, toda vez que contempla aspectos importantes en relación a esta materia, dice que las funciones esenciales que debe desarrollar el personal penitenciario son tres: 1. Función Judicial, 2. Función Policial, 3. Función Penitenciaria.

Estas van encaminadas a la lucha contra el delito, así como la readaptación social y se afirma que la mas importante y compleja es la Función Penitenciaria, en virtud de que viene siendo el gran problema que se ha presentado en su evolución histórica, toda vez que en estas corporaciones entran a laborar personas que no se encuentran a la altura de su cometido, ya que estas tareas son mas difíciles y complicadas y en ningún momento se compara con las actividades cotidianas.

En este aspecto y siguiendo el recuerdo del Maestro Bernaldo de Quiros, podemos decir que aún nos encontramos en las fases equivocadas de la evolución del personal penitenciario. (46)

En la evolución del personal penitenciario, encontramos dos etapas que son paralelas a la anteriores y que aún en la actualidad son de gran importancia: a) La etapa religiosa y b) la etapa militar.

Etapa Religiosa, esta se desenvuelve con mayor aceptación tanto en América Latina como en Europa, podemos decir al respecto que el personal religioso de las prisiones tienen sus vicios, así como sus virtudes, no se quiere dar a entender en ningún momento que la religión tenga efectos negativos, pues al respecto estamos de acuerdo con lo establecido por la O.N.U. sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Además estamos conscientes que en el penitenciarismo se debe hechar mano de todos los elementos positivos que tenga a su alcance para reestructurar una personalidad que esta dañada por múltiples causas y que puede aliviarse en cierta forma a través de la concepción religiosa que es tan esencial al hombre, como lo sostiene el mismo Erick Freud. (47)

El pensamiento religioso estudia el fenómeno del delito con cierta rigidez que es necesaria a través del penitenciarismo especializado, esta labor se ha venido realizando con seriedad y profundidad y en la que se ha fructificado en soluciones adecuadas para nuestro problema.

Etapa Militar, en ella el personal militar de las prisiones fue fundamental y además estaba acorde con la finalidad que era la seguridad absoluta, la función de los custodios consistía en vigilar y fué en la época pretérita donde tuvo su auge.

(46) BERNALDO DE QUIROS CONSTANCIO. Lecciones de Derecho Penitenciario. Texto Universitario. México 1980. pág. 227

(47) FREUD ERICK. El Corazón del Hombre. Fondo de Cultura Económica. Colección Popular. México 1976. pág. 70

En este aspecto y siguiendo el recuerdo del Maestro Bernaldo de Quiros, podemos decir que aún nos encontramos en las fases equivocadas de la evolución del personal penitenciario. (46)

En la evolución del personal penitenciario, encontramos dos etapas que son paralelas a la anteriores y que aún en la actualidad son de gran importancia: a) La etapa religiosa y b) la etapa militar.

Etapa Religiosa, esta se desenvuelve con mayor aceptación tanto en América Latina como en Europa, podemos decir al respecto que el personal religioso de las prisiones tienen sus vicios, así como sus virtudes, no se quiere dar a entender en ningún momento que la religión tenga efectos negativos, pues al respecto estamos de acuerdo con lo establecido por la O.N.U. sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Además estamos conscientes que en el penitenciarismo se debe hechar mano de todos los elementos positivos que tenga a su alcance para reestructurar una personalidad que esta dañada por múltiples causas y que puede aliviarse en cierta forma a través de la concepción religiosa que es tan esencial al hombre, como lo sostiene el mismo Erick Freud. (47)

El pensamiento religioso estudia el fenómeno del delito con cierta rigidez que es necesaria a través del penitenciarismo especializado, esta labor se ha venido realizando con seriedad y profundidad y en la que se ha fructificado en soluciones adecuadas para nuestro problema.

Etapa Militar, en ella el personal militar de las prisiones fue fundamental y además estaba acorde con la finalidad que era la seguridad absoluta, la función de los custodios consistía en vigilar y fué en la época pretérita donde tuvo su auge.

(46) BERNALDO DE QUIROS CONSTANCIO. Lecciones de Derecho Penitenciario. Texto Universitario. México 1980. pág. 227

(47) FREUD ERICK. El Corazón del Hombre. Fondo de Cultura Económica. Colección Popular. México 1976. pág. 70

El personal de prisión debe recibir una preparación y una capacitación teórica, práctica y además tener una marcada vocación por el oficio, es por esto que el personal científico debe tener dote y conocimiento muy peculiar de una prisión y colocar a todas las personas civiles, militares, religiosas en el lugar que les corresponda que es lo que ahora se llama, la Epoca Científica del personal penitenciario.

Al referirnos a lo anterior, mencionaremos a los más importantes de los establecimientos carcelarios, personas que desempeñan una función principal de gran importancia y responsabilidad con el objeto de que se lleve en forma correcta y con la finalidad de que se obtenga un buen resultado en la rehabilitación y readaptación social de los delincuentes.

Podemos comparar una empresa con un sistema penitenciario para que pueda funcionar correctamente y obtener un buen resultado, se debe tener personal capacitado y responsable.

Los tipos de personal de un establecimiento o sistema penitenciario para su buen funcionamiento son: a) Personal Directivo y Ejecutivo, b) Administrativo, c) Técnico, d) De Custodia y para obtener el resultado que se persigue de los sistemas penitenciarios primeramente se debe preparar al personal que va a ser parte del establecimiento carcelario y formar parte del personal de trabajo.

Quienes deberán desempeñar su actividad con entusiasmo y devoción, no importando el puesto que ejecute, sea de mayor o menor jerarquía, lo importante es que tenga la misma responsabilidad en su función.

Haciendo breve referencia al interno, podemos decir que sería la única persona afectada en caso de no llevarse a cabo el trabajo adecuado en el interior de los establecimientos penitenciarios y al contrario lógicamente resultaría beneficiado el interno si el personal del establecimiento desempeña su función con responsabilidad y además este personal antes de entrar a funcionar debe ser capacitado para orientar y ubicar al interno, haciéndole saber que se encuentra recluso porque cometió un delito, en consecuencia puede lograrse la Readaptación Social.

Personal Directivo y Ejecutivo, este se encuentra integrado por personas con facultad de dirigir el régimen o dirección de una empresa o negocio, son los que llevan la dirección superior de un cuerpo ejecutivo, que recibe el nombre de Director.

El personal Ejecutivo se identifica con el personal de la dirección de una empresa, en sus diferentes departamentos, en el caso de una prisión el personal se encuentra integrado por el Subdirector, Secretario General, Administrador, Jefe de Vigilancia, Jefe de Talleres, Director del Centro de Observación y Clasificación y el Jefe de Custodia.

Antiguamente este personal directivo, se encontraba en manos del Alcaide de prisión, quién en sus múltiples facetas aparece en forma equivocada en razón de que se dedicaba a realizar todas las labores del personal de la prisión, por ejemplo, una de sus actividades consistía en pedir limosna a los visitantes que en calidad de turistas visitaban la prisión.

Posteriormente deja de funcionar el Alcaide de prisión y es sustituido por el Director rudimentario, este a juicio consideraba justo establecer negocios en el interior de la prisión en el que se propició el pago de impuestos por cada servicio de que gozaban los reclusos y por derecho les correspondía, esto se justificaba debido a la malicia, la falta de preparación del personal de las prisiones.

Dejando atrás este tipo mal y pintoresco personal directivo inadecuado e ineficaz, encontramos en la actualidad un personal directivo en el que se requiere de una decidida vocación por el penitenciarismo, que significa renunciar a otro tipo de aspiraciones personales, además deberá poseer una amplia cultura general, que le permita apreciar con facilidad la problemática que vicia el recluso este conocimiento debe abarcar un aspecto general y no particular contemplando el aspecto general y no particular; contemplando el aspecto psiquiátrico, psicológico, pedagógico, socioeconómico, familiar, etc.

Su personalidad se debe caracterizar porque debe ser un sujeto carente de prejuicios, en especial morales o religiosos de igual forma políticos, su capacidad de trabajo será abrumador y su entrega absoluta, lo que es mas importante es que carezca de problemas de personalidad

que vayan a favor del plan general de acción del tratamiento.

Otro aspecto fundamental, es que el personal penitenciario deberá tener corazón, modestia y perseverancia, pero también y sobre todos los casos deberá ser versado en Ciencias Penitenciarias y no un simple improvisador apostólico que desea hacer el bien.

En el caso de que no llegaran a reunir las cualidades que se mencionan, se corre el riesgo de tener un personal Directivo neurótico, es decir, desadaptados e indiferentes que no lleven a un fin el alto cometido de su cargo. En síntesis el directivo de prisiones debe tener las características del funcionario ideal.

Personal Administrativo, al hablar de este personal nos referimos a los empleados que realizan su trabajo de oficina en un establecimiento carcelario.

El personal administrativo se refiere concretamente al Administrador de cualquier centro de tratamiento penitenciario y a las personas que de él dependen, entre los que podemos mencionar al Contador y a sus Auxiliares, los empleados de costos presupuestales y cajeros, los auxiliares que se hagan cargo del aseo y conservación de la institución, el supervisor de trabajo a cuyo cargo se encuentran los empleados de mantenimiento y jefes de talleres, que se encargarán del taller que les corresponda y por último los maestros encargados de capacitar a los internos.

Como ya se mencionó, es necesario destacar la intervención de la Administración en virtud de que de ésta dependen capítulos tan importantes como son: la alimentación, vestido del interno, la compra de medicinas, útiles escolares, la capacitación en los talleres y el incremento de talleres.

Todo lo anterior, sigue una finalidad determinada que consiste en liberar hasta donde sea posible a la Institución, de la carga que implica el sostenimiento y educación del recluso, situación que puede llevar a un mejoramiento del sistema de rehabilitación, inclusive a su perfeccionamiento, por lo que es importante no olvidar los elementos económicos con que cuenta una institución penitenciaria,

para que de esta manera los Gobiernos se puedan percatar el problema económico que sufre una prisión y así reeditar para resolver tal situación.

El ideal de autosuficiencia siempre se pretende pero es muy difícil de alcanzar, sobre todo en países que se encuentran en la etapa del desarrollo como el nuestro.

Mediante un apoyo hábil gubernamental y con un control administrativo estricto de la institución, se podrá en un futuro próximo contar con una solvencia absoluta o cuando menos cargas leves que pueden llegar a satisfacer la realización de los grandes beneficios sociales que reportan las prisiones.

Mientras haya administración penitenciaria desorganizada y deshonestas, el problema de la prisión en lugar de resolverse se agudiza en perjuicio de la institución carcelaria, principalmente en el tratamiento de los presos, por esta razón es necesario utilizar personas capacitadas en esta labor de la administración, para dirigir y sobrellevar el cometido de esta tarea penitenciaria.

Es decir, hay que utilizar a un Licenciado en Administración de Empresas para que se haga cargo de estos nuevos puestos con visión técnica que comprenda la contemplación de los reclusorios como un órgano social para lograr el máximo de eficiencia en su operación y estructuración.

Refiriéndose al Lic. en Administración de Empresas, deberá contemplar el problema de la prisión como una empresa penitenciaria en la que sus fines no sean solo económicos, sino humanos y sociales.

Antes de concluir es preciso advertir como una reiteración que todo el personal de una institución penitenciaria debe tener características muy especiales a fin de no incurrir en el defecto común de todo profesionista ajeno al penitenciario, el cual es desde su particular punto de vista sin tomar en cuenta la problemática del mismo, sino por el contrario esta suerte es distinta, los médicos no verán a la prisión como un hospital, los psiquiatras como un manicomio, los administradores como una empresa capitalista, ni los maestros como una primaria, si esta situación no se resuelve el tratamiento fracasará.

Es preciso que cada especialista contemple su función y entienda a la institución de tratamiento penal con la específica altura que requiere el fenómeno penitenciario.

En otras palabras, se requiere una marcada vocación penitenciaria en todos y cada uno de sus miembros. Lo anterior nos hace reflexionar que para resolver tal situación es necesario una formación científica, técnica, administrativa, de capacitación para tareas manuales y de vigilancia de personal de las prisiones y quien daría cumplida cuenta a esta problemática serían las Universidades de nuestra República, por ejemplo en las Facultades de Derecho, creándose especialidades de Criminólogos, en las de Medicina cursos de especialización en psiquiatría y psicología criminal.

Esta formación técnica a que se ha hecho mención puede lograrse aparte en escuelas de capacitación, de trabajo social, tecnológicos, en donde se impartan cursos de criminalística que puedan funcionar como carreras cortas en las Facultades o Instituciones del país.

Personal Técnico, se ha discutido esta designación de personal técnico, porque se afirma que todo el personal de la institución debe serlo pero atendiendo a la definición gramatical y encuadrándolo dentro de una prisión, podemos decir que el personal técnico es aquél que posee conocimientos especiales de una ciencia o arte, además es el encargado de preparar al interno para que desempeñe un oficio, desde el punto de vista laboral, el personal técnico de una prisión, nos estamos refiriendo al personal de los talleres, este es el encargado de enseñar al interno el taller, que conozca o darle a escoger que oficio quiere para que desempeñe su labor.

Los maestros de talleres dentro de los componentes técnicos del personal penitenciario serán los que capaciten en un oficio o artesanía al recluso.

La capacitación para el trabajo es de suma importancia fundamentalmente la etapa laboral, además de dar ocupación para llenar las grandes horas de ocio penitenciario del recluso le produce ingresos económicos con los que satisfacen sus necesidades personales y familiares, además es un factor importante en virtud de que estos maestros de talleres y supervisores son los que están

en contacto directo y en forma constante con el recluso y en consecuencia influyen en la persona del reo e inclusive es mayor que cualquier otro elemento del personal penitenciario exceptuando al personal de custodia.

Personal de Custodia, refiriéndose a este personal podemos decir que es el que se encarga de vigilar al recluso y el que está en constante trato con el mismo, es aquí donde este personal es de gran importancia para poder cumplir con el objetivo de la rehabilitación y readaptación del delincuente.

El personal de custodia es el que propone mejorar en mayor parte la problemática que dificulta lograr la rehabilitación social del interno, considerando que se trata de un personal capacitado y a la altura de su cometido.

En realidad este personal es el que propone una mayor parte de la problemática para cumplir con la rehabilitación penitenciaria, porque su nivel educacional generalmente es mínimo y no alcanza la ilusión deseada. A este personal según Sánchez Galindo, lo ha denominado "La Línea de Fuego" debido a que se encuentra diariamente con el interno y agrega que un solo vigilante mal preparado perderá a toda la institución. (48)

De nada valdría tener un excelente Director, sin personal adecuado que obedezca sus órdenes, este tipo de personal necesita tener virtudes muy especiales como los que requiere el soldado, su valentía que es su cualidad máxima, pero no únicamente esta sino también conocimientos e inteligencia de la labor que realiza por consiguiente una característica muy importante es la vocación penitenciaria de igual forma no debe ser demasiado familiar pero tampoco rígido, nunca debe portarse despótico y debe tener excelente salud física y mental así como una preparación moral profunda que evite todas las tensiones que se plantean.

(48) SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario. Editorial Porrúa, Hnos. México 1985. pág. 45

Asimismo se requiere una resistencia absoluta a la rutina diaria, es por esta razón que frecuentemente el sistema penitenciario ha establecido fracasos porque es muy difícil encontrar personal virtuoso y completo para que desempeñe esta labor tan difícil y complicada que se presenta dentro de una prisión.

Es además el personal mas numerosos y por lo mismo el que tiene la remuneración mas precaria, motivo por el cual no es fácil reclutar personas que den todo sin obtener nada. Esta es la causa por la que se han preocupado los doctrinarios, por elevar la calidad económica de estas personas y partiendo de este aliciente se puede exigir una selección más rigurosa y eficiente.

Se ha considerado que no es suficiente la buena remuneración ni las virtudes que debe tener el personal, sino que además se requiere de una capacitación intensa y constante sobre la pena penitenciaria, cuyo manejo va a ser frecuente y así es como se deben establecer academias dentro de la institución o fuera de ella en donde se impartan materias como: manejo de reclusos, psicología criminal, nociones de Derecho Penal y Procesal Penal, instrucción sobre armas de fuego, nociones sobre trabajo social penitenciario, medicina forense, lenguaje delincencial, instrucción militar y práctica previa al empleo definitivo.
(49)

Crear o fundar una escuela de capacitación para el personal penitenciario lo cual en la actualidad no implica un problema difícil de cubrir, debido a que ya se cuenta con Universidades, Facultades y Centros de Docencia que son especialistas en cada una de las materias que el personal penitenciario necesita conocer y así se podrá otorgar grados de este personal que con vocación suficiente se dedique a la actividad carcelaria. En estas instituciones se cursarán las subprofesiones que tan intensamente necesita el sistema penitenciario.

(49) GARCIA ABASOLO, JUAN CARLOS. Formación de Personal para los Procesos Correccionales. Instituciones de América Latina 1963. pág. 768

El problema del personal empírico es sustituido por el técnico, se podría suplir paulatinamente destinando al personal empírico a otro tipo de labores penitenciarias.

Se considera que es preferible obtener personas que primeramente sean instruidas en la teoría y posteriormente formadas en la práctica para tener personal teórico-práctico, por el contrario al emplearse personas prácticas se corre el riesgo de alcanzar perjuicios y deformaciones que con posterioridad será muy difícil extirparlas.

El personal de custodia deberá gozar de todas las garantías de que goza un trabajador pero de preferencia su nombramiento que sea con el carácter de empleado de confianza, porque un personal seleccionado y adiestrado ofrece un beneficio máximo para el propio trabajador.

Una buena selección de personal de custodia es fundamental y prioritaria. En la antigüedad se tenía en cuenta la fortaleza y corpulencia de las personas, entre sus características este personal debía ser alto, sumiso de carácter, etc. hoy en día contamos con varios instrumentos suficientemente explorados que comienzan con la psicología aplicada y por medio de la misma nos introducimos a la etapa científica. Sin esta selección moderna del personal se caería en el fracaso total en consecuencia se tendrán que desterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo lo demás que pueda ensuciar el limpio procedimiento selectivo. (50)

Los perfiles que se elaboren deben llenar las condiciones fundamentales entre principios básicos: cultura de Derechos Humanos, servicio social, experiencia en prisiones y especialidad en seguridad. Estos principios deben imperar en cada uno de los niveles, no puede haber garantía de seguridad, ni en el proceso ni en la ejecución; si se posee una personalidad débil o sumamente piadosa, será objeto de la manipulación de los recursos y una demasiado rígida, será pasto para la violencia.

(50) MARCO DEL PONT, LUIS. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas 1984. pág. 335

Alguien ha dicho que el problema de las prisiones más allá de la Ley, presupuesto, edificios y sistemas, es el personal. para nosotros, además de un personal específico, es el conocimiento integral de lo que es máxima seguridad, debe estar consciente a profundidad, de lo que son los Derechos Humanos a fin de equilibrarlos con firmeza en todo el difícil ámbito de la seguridad de elevado nivel.

2. ACTIVIDADES DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Las tareas específicas de cada integrante, han sido analizadas, no conforme a su importancia sino de acuerdo al orden jerárquico.

El Director, es el Titular de la Institución y como cabeza es el responsable de cuanto sucede en la misma, es generalmente el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y responde ante las autoridades administrativas como lo es la Comisión Técnica de Reclusorios.

Debe ser un hombre de carrera carcelaria, que tenga conocimientos de custodia, de administrador, ser técnico de talleres, para que de esa manera desempeñe su función casi completa e ideal.

Aspecto Subjetivo del Director, consiste en que su carácter y temperamento no sea alterno, ni arrogante, sino por el contrario ser un hombre de un gran equilibrio mental, afectivo, culto, educado y entregarse a su ejercicio que se ha comprometido.

Subdirector Técnico, tiene a cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas de conocimiento, coordina el Consejo Técnico Interdisciplinario y en caso de ausencia del Director, es quien lo sustituye.

Director Administrativo, se ocupa de toda la administración de la institución.

Director del Centro de Observación y Clasificación, realiza funciones de suma importancia y responsabilidad, consiste en coordinar la totalidad de las áreas técnicas que realizan

estudios de personalidad, selección y tratamiento desde que el interno ingresa al establecimiento.

Los requisitos que se exigen para desempeñar este cargo, debe consistir en que se un Criminólogo o por lo menos un profesional con sólidos conocimientos.

En los reclusorios preventivos, una vez dictado el auto de formal prisión, la persona ingresa al Centro de Observación y Clasificación, donde se realizan los estudios de personalidad y de esta manera se determina la celda o dormitorio donde deberá permanecer.

Jefe de Vigilancia, Maneja la llave interna de la institución y tiene a su cargo todo lo referente a seguridad por lo que debe ser muy celoso de su cometido, debe de vigilar, custodiar y cuidar que no se produzcan nuevos delitos dentro del establecimiento y evitar las fugas o intentos de evasión, para conservar la tranquilidad y seguridad interna, en caso de que se cometa algún delito, éste lo pondrá de inmediato al conocimiento del Director o de la persona encargada de hacer saber al Ministerio Público, para que investigue y consigne según el caso.

Secretario general, vela por la situación jurídica que guardan los internos, así como los que gozan de su libertad provisional, se divide en varias secciones:

a) Oficialía de Partes y Correspondencia, que sirve para controlar y repartir la documentación que es enviada por los jueces. En la sección de correspondencia, se contestan todos los informes que se giran al Director en materia de amparo, además es donde se lleva el control de la estadística para determinar la incidencia.

b) El Kardex, es el lugar donde se guardan las tarjetas que en un momento dado contiene las anotaciones de la condición legal de cada recluso, donde se contempla número de causa, sus generales (Nombre, edad, apodo, origen, profesión, etc.) autoridad que consigna, autoridad del establecimiento donde se encuentra recluso, delito, sentencia, etc.

c) Sección de Sentencias, se lleva el control de las resoluciones judiciales.

d) Oficina de Libres y Traslados, se revisan las órdenes de libertad otorgadas por los jueces, para dar salida a los internos.

e) El Archivo General, se guardan todos los documentos que se reciben en el establecimiento.

f) Oficina de Estadística, controla a todas las personas que ingresan y egresan de la prisión para calcular los delitos, lugares donde se cometan los delitos, ocupaciones, etc.

g) Jefe de Talleres, es el encargado de la producción y distribución de los artículos elaborados por los reclusos dentro del establecimiento, como gerencia de los talleres industriales.

h) Personal de Administración, su función es administrar toda la institución, abarcando personal de mantenimiento y la distribución de la alimentación, el vestido del interno, la compra de medicinas y útiles escolares, la capacitación en talleres y canalización en el campo de cultivo y pecuario, la remuneración del trabajo del interno, etc. Lo anterior se reduce al sostenimiento y educación del recluso, situación que pueda llevar a un mejoramiento del sistema de rehabilitación.

i) Personal Técnico, es el encargado de enseñar un oficio ó profesión al recluso.

j) Personal de Custodia, no únicamente se concreta a vigilar la seguridad de la institución, en relación a que no haya fugas, pleitos, nuevos delitos, sino que desempeña un papel muy importante debido a que es la línea de fuego como se le ha llamado por varios autores, en virtud de ser las personas que están en constante trato con los internos, para lograr la finalidad de las prisiones que es la Readaptación Social.

3. FUNCION DEL PERSONAL DIRECTIVO Y EJECUTIVO

Hemos hablado anteriormente de la actividad y clasificación del personal penitenciario, ya se ha mencionado cuales deben ser sus aptitudes y características, a manera de

resumen mencionaremos cual es la función del personal directivo y ejecutivo.

Consiste precisamente en dirigir la buena marcha y el funcionamiento del sistema carcelario para cumplir con la Readaptación Social del delincuente.

Tratando de ampliar un poco más, podemos hacer mención de lo que hicieron los esclavos romanos sublevados, al decir "La cabeza necesita de los brazos", es decir, que el Director de un Penal, debe contar con personal técnico adecuado que cumpla con los lineamientos que el mismo ha dispuesto y planteado.

Por otra parte por muy eficaz que sea un sistema penitenciario, si no cuenta con personal técnico que sea especializado, se iría directamente al fracaso.

Las cualidades que deben reunir los directivos, así como el personal técnico son básicamente dos: a) Vocacionales y b) Conocimientos Técnicos.

Los otros tipos de personal penitenciario revisten una particular importancia, en virtud de que son profesionales que desde otras ramas de la ciencia penitenciaria coadyuvan a los objetivos que pretende el sistema penitenciario.

Este otro tipo de personal se encuentra compuesto por un equipo de psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros pedagogos, criminólogos, etc. Este personal especializado será el que lleve a cabo la clasificación, observación tratamiento y terapias de readaptación social de los internos.

De todos los especialistas que se mencionan sobresalen dentro del tratamiento y la terapia, los psicólogos y psiquiatras. El primero porque estudia todo lo relativo al comportamiento de los reclusos, el segundo establece las terapias individuales y de grupo para curar las enfermedades mentales de los delincuentes, de estos dos factores dependerá mucho el éxito o el fracaso.

Las funciones que realizan los diferentes tipos de personal penitenciario:

a) Psicólogo, consiste en colaborar con los reclusos. A los funcionarios les ayuda a prepararlos en solucionar los problemas de los internos, enseñarles técnicas de comportamiento (en el caso de conflictos) y otras como conducirse en pequeños grupos operativos y en conseguir un clima apropiado en la Institución. (51)

Con los internos, la función de los psicólogos sirve para aliviar las tensiones que provoca la privación de la libertad y para hacerles comprender claramente los motivos conscientes e inconscientes de su conducta, además están ayudando a los internos ha ser considerados en su problemática.

Realizan entrevistas preliminares de los internos de recién ingreso, así como las pruebas de baterías, test para observar aptitudes y capacidades y poder determinar si se trata de un débil mental, de un epiléptico por lo que en determinado momento se podrá diagnosticar que tipo de problema presenta el recluso y que tratamiento se le debe instaurar, llegando al grado de considerar a los psicólogos como clave fundamental de cualquier reclusorio.

b) Psiquiatra, en el Congreso Internacional del Derecho Penal y Derecho Penitenciario, celebrado en la Yaya de 1950, se establece con claridad los alcances que dentro del tratamiento penitenciario tiene la intervención del psiquiatra y en un segundo punto dice: El tratamiento psiquiátrico debería extenderse de tal modo que pudiera comprender a los presos calificados de anormales, a los que presentan dificultades disciplinarias, a los presos que padezcan perturbaciones graves producidas por la vida penitenciaria, la falta de esta atención limita posibilidades de Readaptación Social.

c) Médico, también desempeña un papel importante dentro del sistema penitenciario, ya que adquiere una actuación peculiar de su parte, porque el recluso es un enfermo diferente, no es el mismo que en la libertad cuando se presenta a solicitar atención médica.

(51) CONTRERAS PULIDO ORLANDO. La Prisión un Problema por Resolver. LUIS MARCO DEL PONT. Edición 1984. pág. 300

La experiencia médica arroja valiosa enseñanza a través de la cual se obtiene un mejor conocimiento de la realidad carcelaria, además de la lucha constante e inherente a nuestras tareas, se intenta promover entre los reclusos esos estados de equilibrio psicosocial, en que se resume la salud, según los conceptos evaluados por la Organización Mundial de la Salud.

Igualmente es preciso considerar que una de las conquistas como dicen los Doctores Antonio Vilchis Hernández y Enrique Monarres García, es la Institucionalización del Servicio Médico en las prisiones.

d) Trabajador Social, cumple un importante "rol" dentro de la Institución, al efecto una relación con cada uno de los internos y trata su problemática en muchos casos vinculada a dificultades familiares y económicos.

Puede brindarle ayuda a los internos desde que estos tienen su primer ingreso a la Institución, creando los canales adecuados de comunicación con el mundo exterior.

Su tarea está ligada a la asistencia jurídica y ha resolver problemas laborales y de documentación, así como colaborar en actividades culturales y artísticas que desempeñan los internos en la prisión.

Deben ser adiestrados en el manejo de grupos y en las distintas formas de realizar entrevistas, ya se a los internos, familiares y empleado.

La labor es de gran importancia debido a que los problemas psicológicos están relacionados con los sociales.

e) Pedagogo, con el tratamiento que se brinda y con el trabajo se puede cubrir plenamente los lineamientos que señala el Artículo 18 Constitucional como medio para la readaptación social del interno, por esta razón su presencia en los Centros Penitenciarios es de vital importancia, toda vez que hacen del penal un lugar apto para resocializar a los delincuentes.

Su misión no debe concretarse a la educación tradicional, es decir, impartir la enseñanza primaria o equivalente sino

que debe trascender con ámbitos más profundos, ya que el recluso no es un niño en edad escolar, sino que es un adulto con problemáticas especiales, su función debe ser diferente toda vez que debe adaptarse a la realidad y a las necesidades de la Institución, es aquí donde el profesor tradicional funciona en forma precaria, porque sus conocimientos no son especializados en la educación de delincuentes.

Se ha apuntado que todo el personal penitenciario debe estar preparado científicamente para poder desempeñar con éxito la labor penitenciaria que se le encomienda.

4. IMPORTANCIA DEL PERSONAL EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

La función del personal penitenciario es de capital importancia, si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes y contáramos con personal adecuado, habría eficiencia en la tarea carcelaria.

En general los problemas que afectan en este tema son: La falta de preparación, de selección, de formación, de estabilidad, de escalafón, retribuciones escasas y principalmente la desvalorización del personal penitenciario.

Se ha percibido que los internos tienen muy desvalorizado, al personal penitenciario, así como el hombre de la calle ve a un funcionario de prisiones como el guardián de los presos, así como sinónimo de guardián de fieras de un zoológico.

Se ha observado que la tarea penitenciaria provoca en algunos casos, cansancio, decepción y en otros falta de superación, pensamos que entre las causas determinantes se encuentra la desvalorización, escasa preparación, la rutina diaria, las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.

Para Las Naciones Unidas, el personal penitenciario cumple un valioso servicio social y la regla 46 del Primer Congreso, establece que ni los programas de tratamiento mas

progresivos, ni los establecimientos mas perfectos pueden operar una mejora del recluso, sin un personal a la altura de su misión.

La primera cuestión que se plantea es la selección de personal que deberá ser realizada con gran cuidado, porque la buena gestión de los establecimientos depende de su integridad, de su humanidad y moralidad.

El candidato será sometido a un examen médico que diagnostique la salud física y mental, se le tomará en consideración sus antecedentes intelectuales, profesionales y se utilizará el empleo de test de inteligencia y de carácter.

La formación científica del personal penitenciario dice Berbeack, se convierte en necesidad cuando se aspira a individualizar el tratamiento penal, partiendo de la personalidad de sus autores.

Sin ésta sería imposible aplicar en las prisiones los métodos terapéuticos, que van desde la acción moral, hasta la aplicación de la psicoterapia, de la pedagogía, e incluso de la psiquiatría.

La impartición de estos cursos no es necesario que sean de larga duración, en algunos países son de tres meses o un poco más y en otros hasta de una semana.

La preparación que debe efectuarse abarcan las diferentes ramas, como son servicios, dirección, vigilancia y administración.

En Europa para la administración y la dirección, recae sobre una base común de estudio psicológico, pedagógico, de Derecho Penal, Ciencias Penitenciarias, Criminología, Higiene y Contabilidad.

El programa de los cursos para los encargados de los presos es de menor extensión y puede limitarse al conocimiento de los Reglamentos Penitenciarios, nociones de trabajo penitenciario, elementos de legislación penal, manejo de defensa, etc.

En la enseñanza practica debería comprenderse una serie de visitas a otros establecimientos penales y a instituciones

de beneficencia social, que pueden tener relación con la privación de la libertad, así como prevención de la delincuencia.

Los funcionarios de los establecimientos penales encargados de servicios especiales, médicos, maestros, instructores, técnicos, asistencia social, deben tener una preparación adecuada que comprenda Criminología, conocimientos del ambiente y vida social laboral y económica de las clases populares y su funcionamiento de las obras e instituciones de reservación social que tenga relación directa con la prevención de la criminalidad.

CAPITULO IV : SITUACION DE LAS PRISIONES

1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS PRISIONES

**2. IMPORTANCIA DE LAS PRISIONES EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL**

3. SITUACION SOCIOLOGICA DE LAS PRISIONES

4. SITUACION GEOGRAFICA DE LAS PRISIONES

SITUACION DE LAS PRISIONES

1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS PRISIONES

Lo podemos entender como la base sobre lo que estriba el Derecho Penitenciario, así como la razón principal y motivo último en que se asienta, afianza y asegura.

Al hablar del fundamento jurídico de las prisiones, nos ubicamos en el derecho y entendemos que existen derechos, las obligaciones y finalidades, las cuales deben plasmarse en los cuerpos jurídicos, leyes, códigos, reglamentos, circulares, decretos, etc.

El orden jerárquico y de manera enunciativo, el funcionamiento jurídico del sistema penitenciario en México, lo encontramos principalmente en la Carta Magna, así como en las demás leyes que organizan y reglamentan como son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, Reglamento de la Comisión Técnica de Reclusorios, etc.

La Constitución General de la República, reglamenta el sistema penitenciario en sus artículos 5, 18, 19, 20, 21, 22, 38, 73, 89 y 107, de los cuales haremos un breve comentario, a excepción del artículo 18 que comentaremos ampliamente durante este tema.

Las Constituciones pasadas sean de una estructura remota o reciente, se han preocupado por fijar un sistema de garantías para el prisionero, principalmente lo que ha sido el punto de énfasis es asegurar un trato digno al encausado y al encarcelado, es decir, se trata de una expresión ante todo humanitaria, que destierre de las cárceles, el trato brutal, la violencia, el tributo, lo que se quiere es reconocer en el preso a un ser humano.

La Constitución puede contemplar el sistema punitivo desde un triple enfoque, el procesal, el material y el ejecutivo, a esto se le llama lo que comúnmente conocemos como las Garantías Individuales, así es como la Ley Suprema

gobierna los principios del Derecho Penal y del Procedimiento Penal y de manera extensa la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Artículo 18 en su párrafo primero dice: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, se sabe que la expresión pena de prisión se refiere a la pena privativa de la libertad.

La prisión preventiva se encuentra reglamentada en la Carta Magna, en los artículos 18, 19 y 20. El artículo 19 aún va más allá, precisa el deslinde entre las medidas cautelares de la detención y de la prisión preventiva. El artículo 20 se ocupa de este tema en sus fracciones I, VIII y X. La fracción I, nos habla de la Libertad Provisional. La fracción VIII y X contiene limitaciones para la duración del proceso.

La materia ejecutiva se encuentra contemplada por el artículo 18, este refleja las nuevas tendencias constitucionales que en el ámbito nos interesa.

La Constitución de 1857 en su artículo 23, contempló la abolición de la pena de muerte, hoy en día el artículo 18 abarca un amplio catálogo de asuntos conectados con la pena de prisión.

El artículo 18 en su mismo párrafo primero dice: El sitio de esta, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Contemplan ante todo determinaciones en orden a la clasificación de los diversos lugares para la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres, niños y adultos, esto no quiere decir que la Constitución con ello se debe alojar a estas categorías criminológicas en edificios totalmente distintos, ya que resultaría impracticable en nuestro medio sino que se han de albergar y tratar en unidades autónomas separados, diversos, sin confusión.

El párrafo segundo nos dice: Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

COMENTARIO:

El objetivo de la Pena de Prisión es readaptar al delincuente como dice hoy ó como decía antes la Constitución de la Reforma de 1964-65, regeneran al delincuente.

La constante discusión entre los criterios de la retribución, la ejemplaridad y la readaptación, entre otros términos es como la socialización del delincuente, es decir, readaptación a la vida social común, mediante el respeto a los valores, medios importantes en la comunidad. Para lograr este objetivo propone tres vías la Constitución:

- a) El Trabajo
- b) La Capacitación
- c) La Educación

No excluye la Constitución, la intervención de otros de los factores de tratamiento, así como relaciones con el exterior, acción médica y social.

El hecho de que los propósitos de la pena y los medios para conseguirlos se encuentran inscritos en un precepto incorporado a su vez dentro del elenco de derechos públicos subjetivos, revela que el reo tiene frente al Estado un derecho en primer término, así como el tratamiento dentro del reclusorio que lo prepara para la vida común con sentido readaptador.

Párrafo tercero, alude al cumplimiento o extinción de la condena, después de que el reo o procesado ha sido sentenciado, entendiéndose que éste podrá ser trasladado a una penitenciaría, previo convenio entre el Gobernador de la entidad respectiva y la Federación.

Por otra parte, el quinto y último párrafo del multicitado artículo 18, contempla el principio de la reciprocidad, el cual se sujeta a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado con los reos de nacionalidad mexicana, que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República Mexicana para que se

cumplan sus condenas con base en los Sistemas de Readaptación Social.

Los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del fuero común, en el Distrito Federal o del orden federal en toda la República, podrán ser trasladados a su país de origen ó residencia.

Ahora bien el artículo 5 Constitucional al hablar acerca del trabajo penitenciario nos dice en su párrafo tercero que: Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del 123, Constitucional.

Este alude al trabajo impuesto como "Pena" por la autoridad judicial, que constituye una excepción al principio libre de actividad que el mismo precepto consagra.

Modernamente el trabajo del sentenciado ya no posee valor primitivo, sino terapéutico, tal como lo consagra el artículo 18 Constitucional.

En relación al artículo 19 Constitucional, además del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, así como en las medidas cautelares de la detención y la prisión preventiva, entre las que dicho auto constituye una frontera, consagra la línea humana en el orden de las prisiones.

Nuestra Constitución cuenta con la declaración de Derechos Humanos o de Garantías Individuales, que siguen dos tendencias:

Primera, se limita a la adopción de medidas humanitarias, que mejoran la suerte del prisionero.

Segunda, es mas moderna no pugna con la anterior, sino la complementa científicamente, traza el fin socializador de la pena y a veces los medios fundamentales para su desenvolvimiento, esta corriente se encuentra en el artículo 18 y 19 de la Carta Magna.

Artículo 20, en todo proceso de orden penal tendrán los inculcados las siguientes garantías; fracción X, en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de

pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por mas tiempo del que fije la Ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena, la prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

En el párrafo primero se analiza la prisión por deudas, al contemplar que ha prescrito este género de encarcelamiento no es deseado por la Constitución, pero se mantiene la cárcel a falta de reparación del daño o inclusive de garantías del resarcimiento por consecuencia se cierran los accesos a la condena condicional, a la remisión de la pena y a la libertad preparatoria, pero esto desde un punto sustantivo, porque se ha de recordar que la reparación del daño está planteado en el Código Penal como pena pública.

El párrafo segundo, también impide la prolongación de la pena de prisión preventiva, una vez que se ha vencido el término Constitucional, que contempla la fracción VIII y aún no se cuenta con sentencia que determine la penalidad aplicable al caso concreto. En dicho supuesto es pertinente la inmediata liberación del sujeto.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia, exclusiva de la autoridad judicial, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente consistían en multa o arresto, hasta por treinta y seis horas.

COMENTARIO:

El Artículo 19, que ya hemos referido, así como el 22, prohíben diversas medidas consideradas como penas principales y penas accesorias, las primeras son la mutilación, el tormento y las segundas la infamia etc.

Varias de estas medidas pueden ser utilizadas como uno de los agravamientos de la prisión o dentro de los sistemas de corrección vigentes, en esto hay que destacar los golpes o azotes prohibidos por el Artículo 22, que en realidad se practican con frecuencia en las prisiones.

En el plano internacional en Ginebra en 1975, se llevó a cabo el quinto Congreso, que trató sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en donde se captó la erradicación de los tratos crueles, inhumanos o degradantes que sufren los reos en las prisiones, al grado de ser reprobados por las Naciones Unidas.

Artículo 38 Constitucional, este no es de gran relevancia para la readaptación del delincuente, toda vez habla de ciudadanos y no de reos o encarcelados, sino que se refiere a los casos en que pueden ser suspendidos los derechos y las prerrogativas de que gozan los ciudadanos mexicanos.

Artículo 73 Constitucional, establece que el Congreso tiene facultad, fracción XXI para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse.

Fracción XXII, para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación, esta es entendida como un título que extingue la responsabilidad y la sanción penal.

COMENTARIO:

El Derecho Penitenciario que rige en el Distrito Federal y en toda la República, por lo que se refiere a los delitos del fuero federal, tiene su origen en el Congreso de la Unión.

Aplicado en cada Estado, tiene su origen en los Congresos Locales respectivos, se ha tratado de Federalizar al Sistema Penal y Penitenciario, pero siempre ha fracasado.

El Derecho actual se orienta a los fines que persigue el Artículo 18 Constitucional, junto con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Artículo 89 de la Ley Suprema, contempla las facultades y las obligaciones del Presidente, que son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las Leyes que expide el Congreso de la Unión, proyectada en la esfera administrativa a su exacta observancia.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesita para el ejercicio expedido de sus funciones.

XIV. Conceder conforme a las Leyes, indultos a los reos por delitos de competencia de los Tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del fuero común en el Distrito Federal.

COMENTARIO:

En el orden Constitucional, la facultad y la obligación que el Ejecutivo tiene que dar cumplimiento a las sanciones impuestas por la Autoridad Judicial, ajustándose al fin que se persigue por el artículo 18, resulta de las fracciones I y XII del artículo 89.

De igual forma interviene el Ejecutivo, con particular intensidad en el sistema de cumplimiento de las penas cuando se hace uso de poder de indulto que le confiere la fracción XIV del mismo precepto Constitucional.

El Indulto al igual que la Amnistía, es considerado como un medio extintivo de la sanción penal, que produce la suspensión de la ejecución y la liberación del reo.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION

PUBLICA FEDERAL

Es otra Ley que en el Artículo 27, reglamenta y complementa lo ordenado por los Artículos de la Constitución que han sido comentados.

Así dicho precepto dispone a la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción XV, administrar las islas de ambos mares de la Jurisdicción Federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las Leyes Civiles, Penales y Administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica.

Fracción XXVI, organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia.

Establecer un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, crear colonias penales y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la República.

COMENTARIO:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que es promulgada el 22 de Diciembre de 1976, publicada el 29 del mismo mes, vigente a partir del 1 de Enero de 1977, atribuye a la Secretaría de Gobernación en sus fracciones XV y XXVI la administración de las Islas de Jurisdicción Federal, así como la defensa y prevención social contra la delincuencia.

Entre las islas a que se refiere la fracción XV, esta el Archipiélago de Las Islas Marías, que desde 1905 ha servido como reclusión.

Respecto a la fracción XXVI, se establece que son facultades y funciones de la Secretaría de Gobernación:

a) El manejo de la administración y jurisdicción de los menores infractores en el Distrito Federal.

b) La creación de reclusorios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos con los respectivos Gobiernos.

Nota: hasta la fecha, todos los reclusorios de la Ciudad de México ó Distrito Federal, han sido creados y están siendo administrados por el Departamento del Distrito Federal.

Existe un gran problema debido a que en el interior del país se han celebrado diversos convenios para la construcción de reclusorios, pero nunca para el sostenimiento permanente, así como el manejo técnico y administrativo del personal.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Esta Ley para su estudio se divide en un total de seis capítulos que comprenden un número de 18 Artículos, que vienen a configurar todos los alcances que pretende la Constitución.

En seguida comentaremos en forma resumida cada uno de los capítulos que comprende la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

En efecto el capítulo se refiere a la finalidad de las prisiones abarcando los Artículos 1,2 y 3 que contemplan lo siguiente:

a) Organizar el sistema penitenciario, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

El capítulo II, nos habla lo relativo al personal de la penitenciaría, enunciando cuales deben ser sus aptitudes, los sistemas para la selección del personal, etc. Artículo 4 y 5.

El capítulo III se refiere al sistema penitenciario, que este debe ser caracterizado como progresivo y técnico y consiste en el tratamiento de clasificación y preliberación, Artículo 6 al 14.

El capítulo IV cuyo título se refiere a la asistencia a liberados, ya que en cada entidad federativa se debe promover la creación de un patronato para liberados, donde se les preste asistencia moral y material a los excarcelados, que bien por cumplimiento de su condena salieron, absolución, libertad preparatoria, etc.

Así como del personal que debe integrar este tipo de patronato, Artículo 15.

Capítulo V de la Remisión Parcial de la Pena, se refiere más que nada a la reducción de la pena dependiendo del buen comportamiento en todos sus alcances, buena conducta, la de participación en actividades educativas y laborales, etc., según el Artículo 16.

Capítulo VI Normas Instrumentales, Artículo 17, se trata de la entrega a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, una trascendente misión de reformas en materia de prevención y ejecución penal al propugnar la unidad legislativa y auspiciar la introducción de reformas legales a la entidad del país conducentes a la adopción de las normas mínimas.

Se trata por lo tanto del verdadero órgano propulsor de la reforma penal y penitenciaria.

Enseguida mencionaremos al Código Penal que viene siendo una Ley Secundaria que contempla aspectos penitenciarios y los fines del artículo 18 Constitucional.

El Código Penal en sus títulos II, IV y V reglamenta las situaciones que se viven en una prisión, por lo que en forma resumida hablaremos de los tres títulos con sus capítulos que se mencionan a continuación:

TITULO II

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Capítulo I, Artículo 24, este en forma numerativa mas no limitativa, en orden progresivo, enumera las penas y medidas de seguridad.

Capítulo II, Prisión Artículo 25, que consiste en la privación de la libertad corporal de 3 días a 50 años y se cumplirá en las colonias penitenciarias o establecimientos que señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

Artículo 26, los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos públicos serán reclusos en establecimientos especiales.

TITULO IV

EJECUCION DE SENTENCIAS

Capítulo I, Artículo 77 y 78, a quien corresponde la aplicación de las sanciones, resultando del juzgamiento, es al Ejecutivo Federal, aplicando al delincuente los procedimientos conducentes para corrección, educación y adaptación social de este, basándose en los principios siguientes:

- a) Separación de los delincuentes
- b) Diversificación de tratamientos
- c) Eliminación de los medios que organizan el delito
- d) Orientación del trabajo para sus necesidades

Capítulo III, Libertad Preparatoria, refiriéndose a este tema los artículos 84, 85 y 87, nos contemplan ampliamente este beneficio para los reos sentenciados que se encuentran en prisión abarcando a quién se le puede conceder requisitos para otorgarla, causas de revocación etc.

Capítulo IV, Condena Condicional, Artículo 90, este precepto trata el tema de requisitos, casos en que procede, procedimiento para promoverlo, etc.

TITULO V

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Capítulo I, se encuentra contemplada en los artículos 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 100, 103, 113, 114 y 115 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, abarcando que es la amnistía, el perdón del ofendido, el indulto y la prescripción.

Por último encontraremos en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en sus títulos Sexto y Séptimo que se refieren a la ejecución de sentencias y al órgano encargado de ejecutar las mismas.

TITULO VI

Capítulo VII de la Ejecución de Sentencias, en materia penal corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad ejercerá todas las funciones que le señalen las Leyes y Reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro ó en contra de los que se encuentren sentenciados.

COMENTARIO:

La Ejecución de las Sentencias tanto en el Fuero Común en el Federal, le corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación, dependencia de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 582, para la Ejecución de sanciones la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se sujetará a lo previsto en el Código Penal, en el Código de Procedimientos Penales, en las Leyes y Reglamentos.

COMENTARIO:

La Dirección de Prevención y Readaptación Social debe de ajustar sus determinaciones y procedimientos a las normas del orden penitenciario ubicadas en la pirámide jurídica, las de la Constitución, enseguida las contenidas en el Código Penal y el Procesal y de manera específica en la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que reglamenta a la Constitución, en materia de ejecución de penas privativas de libertad, también los reglamentos de alcance general y particular para prisiones.

Asimismo el Título Séptimo, se refiere a la organización y competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 673, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores en los términos a que alude el Artículo siguiente:

COMENTARIO:

La ejecución científica de las penas dentro de la política criminal del Estado exige sistemas de ejecución penal que solo pueden ser logrados mediante un órgano coordinador y ejecutor al que se depositó la tarea de prevenir la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes que ahora recibe el nombre de Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 674, este artículo en sus quince fracciones, existe una amplia suma de facultades, por lo que se refiere a la disposición en orden a la ejecución penal y a la Coordinación Nacional que establece las normas mínimas.

Hemos hablado de diferentes cuerpos jurídicos que se orientan y se relacionan en forma directa con el tema que estamos viendo se han comentado las Leyes que constituyen el pilar del Sistema Penitenciario, nos fuimos ubicando en orden jerárquico, en orden por la Constitución, de la Ley de Normas mínimas, el Código Penal etc., resultaría tedioso comentar Artículo por Artículo de los demas Códigos y

Reglamentos, que tiene relación con lo tratado, únicamente se enunciarán los demás cuerpos jurídicos, que son los siguientes:

- a) Código Federal de Procedimientos Penales
- b) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal
- c) Reglamento de la Comisión Técnica de Reclusorios del D.D.F.
- d) Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad
- e) Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal
- f) Tratado entre México y Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias

2. IMPORTANCIA DE LAS PRISIONES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

La existencia de las prisiones es de un valor capital, al principio sine cuanon, es decir, sin la existencia de uno no es posible el otro, para que existan los sistemas penitenciarios es fundamental que estos se puedan desarrollar conforme a las perspectivas y proyecciones planteadas.

En el Distrito Federal el sistema carcelario que se sigue es el progresivo técnico, el cual se encuentra contemplado en nuestras Leyes en el Artículo 7 de la Ley de Normas mínimas de el año de 1971.

El sistema es estrictamente científico porque esta basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con la base técnica, así como también incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos.

Este sistema para su aplicación se divide en cuatro períodos:

- a) El primero es el aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia.
- b) El segundo es trabajo en común y silencio nocturno, es el sistema auburniano.
- c) El tercero es el trabajo al aire libre en el exterior, en tareas agrícolas especialmente como el actual sistema de extramuros.
- d) El cuarto es la libertad condicional en base a vales ganados por la conducta y el trabajo.

Para poder llevarse a cabo la aplicación de los períodos del sistema progresivo técnico, se necesita de una arquitectura penitenciaria que reúna las características de una prisión ideal actualmente en el Distrito Federal y Estados se apegan a las cárceles ideales pretendiendo alcanzar la Readaptación Social.

3. SITUACION SOCIOLOGICA DE LAS PRISIONES

Es uno de los aspectos de gran importancia en virtud de que va encaminada a la Readaptación Social del delincuente.

Al hablar de la situación sociológica de las prisiones, se entiende como la ubicación de una prisión, es decir, el lugar de una sociedad donde deben ser construidas las prisiones.

Entrando en materia históricamente, los presidios fueron construidos en el Centro de la Ciudad, cuando llegaron a fundar los españoles ciudades de América, las cárceles se construyeron en lugares concurridos, donde existía una gran posibilidad de fugas, dichas cárceles estuvieron frente a la Plaza Pública, en la Casa de Gobierno o cabildo.

Hoy en día la ubicación debe ser cuidadosamente estudiada, se debe tomar en consideración una zona rural, que no este muy alejada de la población, de preferencia que se construya en la periferia de la ciudad y a una distancia de unos 25 a 30 Km. de la misma.

En el Congreso de la Haya se recomendó que de ser posible deben estar situadas en el campo, pero no en un lugar aislado, sino cerca de un lugar urbano para ofrecer comodidades al personal y contactos con organismos educativos y sociales que colaboran en la Readaptación de los presos.

Asimismo es importante situarlos junto a las bellezas de la naturaleza que puedan rodearlas, cuando se trata de presidios, si se trata de reclusorios preventivos lo ideal es que se ubiquen en lugares no muy alejados de los tribunales, ni de los centros urbanos que permitan una rápida vía de acceso de abogados y de familiares.

4. SITUACION GEOGRAFICA DE LAS PRISIONES

En el punto anterior hablamos de la ubicación social de las prisiones, en que se determinó que dichas construcciones se deben edificar en lugares sanos, alejados de la sociedad, etc.

Estos aspectos van íntimamente relacionados con la ubicación geográfica de las prisiones.

Al iniciar proyectos de construcción penitenciarios, es importante tomar en cuenta el aspecto geográfico, en virtud de que van encaminados a la Readaptación del sentenciado.

Para tener un conocimiento mas amplio, es conveniente hacer un análisis del concepto geográfico cuyo entendimiento facilitará la comprensión del tema a tratar.

Geografía es la ciencia que estudia la ubicación y la distribución de los fenómenos y elementos en la superficie terrestre. Dentro de las Geografías que nos interesan son: la Geografía Botánica, Económica, Física, Humana, Política y la Regional.

a) Geografía Botánica: estudia la distribución de la flora sobre la tierra.

b) Geografía Económica: estudia la producción y distribución de la riqueza, los medios de transporte, fuentes de energía etc.

c) Geografía Física: estudia el clima, el relieve, hidrografía.

d) Geografía Humana: trata de los hechos en que interviene el hombre.

e) Geografía Pública: es la que se interesa en los fenómenos del poder y las organizaciones políticas como el Estado.

f) Geografía Regional: es aquella cuyo objeto es un espacio o renglón determinado.

Después de haber analizado el concepto y las diferentes ramas de la Geografía, podemos establecer con claridad que se entiende por ubicación geográfica de las prisiones, que es el lugar donde están construidas las prisiones.

Al edificarse tales construcciones se toma en consideración la flora, ver si se trata de un lugar sano, con vegetación, se analiza el clima de la región que es un factor que va a influir en el tipo de arquitectura, en las zonas de mucho calor deben ser amplias las ventanas, para permitir mayor entrada de aire. (52)

Conforme a la resistencia del suero, serán los cimientos si se trata de suelo fongoso, serán profundos, el piso tendrá la malla de alambre o varilla para que se eviten excavaciones y construcciones de túneles, si se trata de terrenos duros no se necesita de otro material.

Tiene que ser un lugar que tenga vías de comunicación, luz, transporte, etc., con el objeto de facilitar el acceso.

(52) MARCO DEL PONT, LUIS. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. México 1984. pág. 268

CAPITULO V : TRATAMIENTO PENITENCIARIO

- 1. DEFINICION DE DELINCUENTE**
- 2. EL DELINCUENTE DESDE DEL PUNTO DE VISTA:**
 - A) SOCIOLOGICO**
 - B) JURIDICO**
 - C) ANTROPOLOGICO**
- 3. LA REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE**
- 4. LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE**
- 5. MEDIOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACION Y
READAPTACION SOCIAL**
 - A) TRATAMIENTO PSICOLOGICO PENITENCIARIO**
 - B) EDUCACION**
 - C) TRABAJO**
 - D) RELACIONES DEL INTERNO Y EL LIBERADO CON LOS
FAMILIARES**
- 6. IMPORTANCIA DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA
REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL DEL
DELINCUENTE**

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1. DEFINICION DE DELINCUENTE

En un principio podemos decir que delincuente es aquella persona que ha cometido un delito, aparentemente esta noción es demasiado genérica. Sin embargo en dos de sus componentes persona y delito, encontramos el marco de referencia para derivar la esencia delictiva en el ser humano, es decir, la compleja relación entre individuo, sociedad, cultura y orden jurídico.

La literatura criminológica maneja conceptos afines, no existe hasta el momento, común acuerdo en cuanto a la denominación del transgresor al ordenamiento jurídico penal, manteniendo cada escuela y corriente criminológica sus criterios respectivos, resultando estos últimos de marcos filosóficos jurídicos y los metodológicos particulares, es así como se habla de criminales antisociales, desviados, atípicos sociales, malhechores, etc.

Cabe señalar en este punto, el esfuerzo reciente de la criminología por unificar conceptos, refiriéndose en este caso la acepción criminal, misma que engloba la noción antisocial dentro de la cual y como especie tendríamos en la mayoría de los casos al delincuente.

Antecedentes, las Escuelas Clásica y Positiva de Derecho Penal, consideran al delincuente, en el caso de la primera como un hombre normal, mas o menos igual a todos los seres humanos que por ser su libre y espontánea voluntad se propuso y realizó un acto previsto por la Ley Penal como delito. La Escuela Positiva por el contrario mantuvo un criterio determinista de la conducta delictiva siendo aquella persona que observa un acto delictivo como resultado de una patología individual, fueron numerosos los estudios antropológicos, fisiológicos, psicológicos y sociales de la Escuela Positiva, para explicar con poco éxito la pretendida relación enfermedad-delito.

Período 1900 a 1940, corresponde a cuarenta años del presente siglo la elaboración de los primeros cuerpos

teóricos en criminología, dentro de los cuales encontramos importantes observaciones pudiendo resumirlos en tres grandes rubros: Teorías de la Indiferenciación, Teorías de la Diferenciación Cualitativa y Teorías de la Diferenciación Cuantitativa.

Período 1940 a 1980, nace en este lapso la criminología interdisciplinaria haciendo notar que la esencia de lo delictivo en el ser humano no habrá de buscarse en diferencias bien cualitativas o bien cuantitativas, entre delinquentes y no delinquentes, sino en la búsqueda de los procesos que llevan a un individuo, en un momento y lugar determinados a cometer un delito.

La esencia delictiva en el hombre se obtiene del análisis de los procesos que llevan a grupos sociales a observar en un momento dado conductas delictivas por un lado y por el otro el estudio de los procesos bio-psicosociales que conducen a ciertos individuos a transgredir la Ley Penal. Es así como los esquemas, enfermedad delito o bien antisocialidad-delito son equívocos ya que el primero pretende forzar una relación entre patología individual o social y delito y en todo delito encontrar una esencia de lo antisocial. Lo delictivo, no hace referencia en modo esencial a la patología individual o social como tampoco es lo antisocial su rasgo definitorio, como hemos dicho la esencia de lo delictivo es un complejo fenómeno bio-psicosocial, que supone procesos individuales y colectivos mismos que habrán de ser estudiados desde un enfoque interdisciplinario sin perder de vista la íntima relación entre la personalidad del delincuente, los procesos de creación de la Ley Penal Violada, así como los de reacción social formal e informal y que se deriva de la detección de la referida transgresión y que tiende a culminar en el éxito del etiquetamiento del transgresor como delincuente.

Es así como sin pretender definición alguna, delincuente vendría a ser aquel individuo, sano o enfermo que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico penal previamente existente como resultado de un proceso bio-psicosocial que sólo es entendible en un contexto integral y no necesariamente dicha conducta reviste características de antisocial, no todo hecho antisocial es por fuerza delictivo.

El concepto de delincuente comprende tres elementos:

a) El primero es el fundamental genérico, ser el autor del delito consumado o de la tentativa o de la complicidad (ayuda e instigación). De aquí que se distingan tres especies, el que la ejecuta o consume, el que intenta y el que es cómplice. A ellos les corresponde solo dos formas de delito, el consumado y la tentativa, ya que la complicidad es de naturaleza accesoria y por lo mismo no existe una forma de que corresponda en particular al cómplice.

b) El segundo es la peligrosidad en el Sistema de la Escuela Positiva o la culpabilidad entre los Eclécticos (autor culpable) pero la culpabilidad y la peligrosidad, como fenómenos psíquicos exclusivos del hombre, no pueden ser elementos del delito sino del delincuente. Como el sistema tradicional no conoce el concepto jurídico de delincuente, esta obligada a inducir la culpabilidad en su concepto de delito como uno de sus integrantes (concepto objetivo subjetivo) lo que es absurdo teórica y prácticamente da origen a contradicciones con las normas positivas. Siendo esos fenómenos psíquicos propios del autor del delito es lógico que se deben encerrar en el concepto de delincuente. Así que da el delito como lo que en realidad es, resultado humano en el mundo exterior concepto objetivo.

c) El tercero es la existencia de las condiciones objetivas personales de la responsabilidad penal, señalados en la Ley (autor en el que se den tales condiciones). Algunos de estos son generales, por ejemplo la ausencia de la calidad personal a la que no se aplican las Leyes Represivas (Jefe de Estado) y otras son especiales como la ausencia de la calidad de esposo en el autor del robo. No pueden incluirse en el concepto de delito, so pena de incurrir en absurdas contradicciones con las Leyes Positivas, por ejemplo en casos de complicidad, ya que no puede castigarse a los cómplices en el robo entre esposos, ya que no existe delito. por esto la doctrina tradicional a separado algunos de sus conceptos de delito bajo el nombre de causas personales de exclusión de la pena, contradiciéndose con aquel concepto fundamental de delito y dejando fuera todo un grupo de condiciones de la responsabilidad, de este modo el sistema resulta incompleto.

2. EL DELINCUENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA

A) SOCIOLOGICO

B) JURIDICO

C) ANTROPOLOGICO

Todo lo relacionado con el delincuente adquiere una gran importancia, es él verdaderamente el protagonista del drama penal tanto en el Derecho Sustantivo como el Procedimiento.

El Derecho Penal se encuentra en contacto directo con un individuo humano, cuyo sentimiento y psicología debe sondear, al cual debe adaptar la pena para obtener los fines sociales a que tiende. Por lo tanto mientras en otras ramas del derecho el objeto es una relación jurídica se aplica por el contrario a personas, de aquí la importancia que adquiere la personalidad del delincuente.

A) SOCIOLOGICO, el delincuente se forma en el medio social donde realiza sus actividades, la delincuencia nace por el cumulo de dificultades que plantea la vida, falta de recursos económicos, vicios, incultura, etc.

B) JURIDICO, interesa determinar su posición ante la Ley y además la imputabilidad o responsabilidad atendiendo la condición o circunstancia en que cometió el delito. No puede concebirse que el hombre viva aislado sino solo en sociedad, en esta se mantienen relaciones jurídicas, morales y económicas, con los demás sujetos integrantes de la misma dando esto lugar a que en determinados ocasiones llegue a delinquir.

El concepto de imputabilidad es la capacidad de realizar actos referidos al Derecho Penal que tengan consecuencias penales para el infractor o si se quiere es la capacidad de entender y de querer, por ello para que un sujeto sea culpable es preciso que antes sea imputable, puesto que si en la culpabilidad se requiere que intervengan el

conocimiento y la voluntad en la imputabilidad necesariamente precisa la posibilidad del ejercicio de esas facultades para que individuo conozca la ilicitud de su acción.

El delito entraña infinidad de circunstancias íntimamente relacionadas con el autor, tanto en el aspecto de la constitución psíquica del delincuente, como el medio en que se desenvuelve, sin embargo debemos insistir que en todo caso se debe atender las causas que originaron esa conducta violatoria de las normas penales y de conformidad aplicar las medidas convenientes. De otra forma se tornaría imposible señalar quién es delincuente para los efectos de la ciencia penal.

C) ANTROPOLOGICO, por último la consideración del delincuente en sentido amplio comprensivo de la psicología del mismo comporta la de diversos problemas. Se refiere a lo siguiente:

1. La génesis y naturaleza de la delincuencia.
2. La normalidad o anormalidad del hombre delincuente y en caso de existir, a la naturaleza de la anormalidad.
3. La existencia o inexistencia de un tipo criminal.
4. El criterio que haya de seguirse para la clasificación de los delincuentes.

Según los estudios antropológicos se ha llegado a demostrar que el origen de las anomalías en el hombre delincuente en muchos casos provienen de la inferioridad biológica. Estas son de un carácter atavico degenerativo y patológico, en ocasiones las de un determinado carácter acompañan las de otro así en ciertos delincuentes existe la tendencia a reproducir o mantener por transmisión hereditaria, en sus órganos o desarreglos funcionales y esto es lo que en algunos casos lo lleva a realizar actos delictivos.

Otras veces se presentan por un desequilibrio fisiológico debido a una nutrición inadecuada y entonces surgirán las de carácter degenerativo.

3. LA REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE

Al hablar de este vocablo, es importante un análisis de diferentes puntos de vista como son el Gramatical, el Jurídico, el Psicológico, el Sociológico, etc.

Desde el punto de vista Gramatical, la palabra Rehabilitación para su estudio se divide en: re y en habilitar.

Re (del latín re), preposición inseparable, denota reintegración o repetición, dar nuevamente lo que se ha perdido.

Habilitar, hacer a una persona hábil, capaz ó apta para aquello que era o antes no lo fue.

En términos Jurídicos, significa restituir al reo en el pleno ejercicio de sus derechos perdidos, a consecuencia de una pena impuesta en otras palabras, devolver el uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado.

Hablando en sentido Psicológico podemos entender como la habilitación o el curamento de las facultades mentales de un individuo, es decir, volver nuevamente a un enfermo o disminuido de sus capacidades, la importancia de valerse por sí mismo o volver a su antiguo estado normal.

Por último en el enfoque Social, podemos entender como la habilitación del individuo a la sociedad considerado como una persona sana que no implica ningún peligro y puede ser aceptada como todo un ser normal.

La Rehabilitación ha sido considerada como uno de los objetivos fundamentales y principales de las prisiones por razón de que el delincuente a través de los estudios criminológicos ha sido catalogado como un enfermo dentro de la sociedad, por eso delinque y en consecuencia por esa conducta ilícita realizada se le priva de sus derechos y capacidades en establecimientos, para que dentro de los mismos se les pueda restituir de esos derechos y capacidades de que fueron privados.

La Rehabilitación como su nombre lo indica tiende a devolver al que fue penado, la capacidad para el ejercicio

de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado como consecuencia de condena impuesta.

Esta Institución ya conocida en el antiguo derecho en Roma la restituyó in integrum devolvía a ciertos condenados con los Derechos Políticos, la pérdida de la dignidad personal; también los Derechos Patrimoniales podían ser restituidos para el porvenir.

En la época republicana su concesión emanaba del pueblo, en la imperial tenía carácter de un acto de benevolencia del emperador.

Hoy se ha dado a la Rehabilitación considerable amplitud, pues no solo determina la reintegración en los derechos perdidos a consecuencia de la pena impuesta (derechos de carácter público, de familia, etc.) también produce la cancelación de la condena de registros oficiales, de modo que al rehabilitarlo no solamente se restituye al reo el pleno ejercicio de sus derechos, sino que también desaparecen todos sus antecedentes penales.

El completo olvido de los antecedentes penales del condenado, es de considerable importancia para su posible readaptación social, pues el conocimiento y la divulgación de sus condenas anteriores constituye con frecuencia un obstáculo insuperable para aquel fin.

Mas por otra parte, dada la actual orientación subjetiva del Derecho Penal que impone a los tribunales el conocimiento de la personalidad del acusado, tendrán aquellos que examinar su vida anterior al delito y conocer sus precedentes condenas, base para la estimación de la reincidencia y de la habitualidad criminal y de la aplicación de las agravantes de reiteración y reincidencia. Pero además el Estado como los particulares, tienen el mayor interés en conocer la vida anterior de sus funcionarios y empleados. Surge aquí por tanto un conflicto entre el interés de los penados en mantener su pasado en el olvido y el de la administración de justicia, de las instituciones públicas y hasta de los particulares en conocer sus antecedentes.

Esta cuestión fue examinada y discutida en el Congreso Penitenciario Internacional de Praga (agosto de 1830), pero

el voto acordado realmente no ha dado solución a tan grave problema.

La Rehabilitación actualmente reviste dos formas, la llamada Rehabilitación Judicial por ser ésta autoridad la encargada de concederla, la cual exige como condiciones que el condenado de muestra de irreprochable conducta durante cierto plazo, que pague la multa o multas que le hubieren sido impuestas, así como las costas procesales y que repare los daños causados por el delito. El condenado para obtener la Rehabilitación debe dirigirse a la autoridad judicial y probar el cumplimiento de las condiciones mencionadas. La denominada Rehabilitación legal tiene lugar sin petición previa del interesado, mediante el mero transcurso del tiempo. Francia ha sido el primer país que introdujo esta forma de Rehabilitación que ha sido adoptada después en otros países.

De estas formas, la última no es admisible, pues viene a ser una nueva manifestación injustificada de indulgencia semejante a los indultos generales, la idea de Rehabilitación que tiene por base la corrección del penado y su adaptación a la vida social implica la prueba de una vida honrada y laboriosa, sin tal demostración no hay Rehabilitación posible.

Rehabilitación del delincuente, beneficio concedido al condenado en virtud del cual es reintegrado en los derechos civiles y políticos que había perdido a consecuencia de la sentencia que le había sido impuesta o en cuyo ejercicio estuviera suspenso.

La Rehabilitación extingue la inhabilidad en sus diversas formas, reintegrando al condenado al estado de completa capacidad jurídica. Existen tres formas de Rehabilitación: la Judicial, que se concede por un órgano jurisdiccional; la Legal, que se produce automáticamente por el mero transcurso del tiempo y la Legislativa que se otorga por un órgano de esta naturaleza (Artículo 99 del Código Civil para el Distrito Federal, 569 y 546 del Código Federal de Procedimientos Penales y 603 a 610 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal). (53)

(53) DE PINA RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. México 1981. pág. 419

4. LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE

Otro de los objetivos principales de las prisiones que va encaminada al mismo fin de prevenir y disminuir el alto índice de la criminalidad, es la Readaptación Social.

Esta significa volver a adaptar nuevamente, en otras palabras podemos decir que es "ajustar o acomodar nuevamente" a un sujeto a las condiciones y circunstancias de la sociedad a la que pertenecía antes de ser privado de su libertad.

El objeto del tratamiento penitenciario es lograr la reeducación del detenido, se debe hacer mención a un concepto complejo que encierra en sí el concepto de Readaptación Moral y el de Readaptación Social.

Siendo en efecto el comportamiento criminoso la consecuencia de un desadaptamiento social del individuo una forma de reacción a los esquemas y a los valores de la sociedad a la cual el pertenece y que no logra asimilar ni aceptar.

Los dos aspectos de la reeducación, la moral y la social están estrechamente ligados, desde el momento que es absolutamente imposible obtener una readaptación social, si no se ha obtenido la moral difícil es en efecto pensar que un sujeto pueda adaptarse a vivir en una sociedad de la cual no acepta sus valores.

En la obra reeducación ocurre buscar los aspectos mas íntimos del individuo dado que es el centro constitutivo de todas las acciones socialmente valorables a fin de que se pueda descubrir las causas de su desadaptamiento y se pueda ayudar a superarlas porque solamente a condición de que esto sea hecho será posible para el detenido adquirir una nueva conciencia moral que le haga percibir la anormalidad de su comportamiento pasado, le haga aceptar aquellos valores y aquellos que primero rechazaba y sobre todo le haga desear vivir correctamente en sociedad. (54)

(54) OJEDA VELAZQUEZ JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. pags. 168 y 169

Es verdad que el Estado Mexicano a través de su actividad reeducadora lejos de imponer al individuo un camino, lo pone frente a la responsabilidad de escoger el mismo la vía que mas le convenga, es decir, lo pone frente a la realidad del bien y del mal indicándole que el tratamiento penitenciario es por su bien, pero lo deja en libertad de escoger, finalmente al salir de prisión si desea volver a delinquir o no, si desea tornar a prisión o no.

La reeducación del delincuente en México es un campo virgen toda vez que se empezó hablar en nuestro país a partir de 1966, con la promulgación en el Estado de México de la segunda Ley de Ejecución de Penas y la implantación del nuevo sistema de reclusorios en la misma región. Diez años mas tarde en el Distrito Federal con la inauguración de los Reclusorios Norte y Oriente, que tuvieron como marco jurídico de actuación la Ley de Normas Mínimas de 1971 y el Reglamento de Reclusorios del D.F. de 1979, fue cuando se empieza hablar de tratamiento penitenciario y a implementarse verdaderamente como técnica-criminológica. (55)

Nuestro ordenamiento penitenciario adolece de muchos errores de dispersión jurídica, lagunas e incomprensión por parte del público y algunos personajes de gobierno. pero es susceptible de perfeccionarse a través de reformas y una campaña de concientización para que también la ciudadanía coadyuve a la Readaptación del delincuente una vez que éste retorne al seno de la sociedad que lo vio delinquir, y si bien es cierto que algunos directores de reclusorios han fallado en la tarea de reeducar a los detenidos, desviando sus esfuerzos en la obtención de ganancias ilícitas para provecho personal, este no es un punto de referencia para ponerse en contra y hacer campaña a fin de que el tratamiento penitenciario desaparezca.

(55) OJEDA VELAZQUEZ JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. pág. 173

En favor del tratamiento penitenciario podemos argumentar que parte del aumento de la criminalidad y por ende de la reincidencia, es debido al estado constante de crisis económica en que nuestro país se ha visto en los dos últimos sexenios, aunado al olvido en que han tenido el sistema de reclusorios y concretamente la readaptación social de los detenidos, debido al mal manejo de las cárceles por parte de directores con espíritu de comerciantes y poco letrados en ciencias criminológicas.

A propósito del significado que debemos atribuir al término reeducación, fácilmente se puede comprender como el presupuesto indispensable para la reeducación misma, sea la individualización del tratamiento.

El vocablo significa que los técnicos penitenciarios deben tender que se tome en cuenta la personalidad de cada individuo y en particular sus carencias físico-psíquicas que determinaron su comportamiento criminoso y esto presupone un profundo conocimiento de la personalidad del sujeto. A tal propósito la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, prevé en relación a los procesados y a los condenados, la observación científica de la personalidad, dirigida a la búsqueda de eventuales carencias físico-psíquicas o de otras causas de desadaptación social. (56)

En efecto los Artículos 6 y 7 de la Ley de Normas Mínimas, establecen que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Ahora bien si el tratamiento debe ser individualizado en los términos establecidos por la parte inicial del artículo 6, resulta lógico que debe ser hecho con estudios cuidadosos de la personalidad de cada detenido, es necesario adoptar un régimen progresivo. El artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas establece el anterior criterio y dice que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, en clasificación y de tratamiento preliberacional.

(56) OJEDA VELAZQUEZ JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. pág. 175

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que dependa.

La clasificación de los detenidos constituye la mejor forma para lograr la individualización del tratamiento y tendrá como fin entre otros el de erradicar la promiscuidad tan común en las viejas cárceles, y esta separación que debe existir entre procesados y condenados resulta tan acertada, habida cuenta que en favor de los primeros existe la presunción de inocencia y de inculpabilidad, toda vez que no existe una condena definitiva en su contra (a diferencia de los condenados en cuya confrontación existe una condena definitiva) que resultaría contrario a los fines del tratamiento tener una misma celda a un presunto responsable de un delito con un delincuente reincidente, habitual o profesional. (57)

5. MEDIOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL.

Los medios necesarios para que se de la Rehabilitación y Readaptación Social son los siguientes:

- A) Tratamiento Psicológico Penitenciario
- B) Educación
- C) Trabajo
- D) Relaciones del interno y el liberado con los familiares

(57) OJEDA VELAZQUEZ JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. pág. 176

De los cuales hablaremos de cada uno a continuación:

A) Tratamiento Psicológico Penitenciario, existe una gran discusión sobre este tema, al considerar que el fin de la pena privativa de libertad consiste en lograr la readaptación o rehabilitación social del interno, por medio del tratamiento o terapia penitenciaria, toda vez que el punto de enfoque esta en considerar al delincuente como un enfermo, que se puede curar y hacerlo distinto.

Es cuestionable hablar de la idea del tratamiento o terapia, en virtud de que los seguidores de la clínica penitenciaria, lo han catalogado como una varita mágica que transforma a los delincuentes en hombres "buenos de la sociedad".

El término tratamiento es mas usual que el de terapia, y se emplea en los campos de la Criminología y la Ciencia Penitenciaria, en casi todas las Leyes de ejecución Penal se le incluye, tenemos el caso de las leyes Suecas en 1945, en Holanda, Turquía, Checoslovaquia, Francia, Noruega, etc. En estas legislaciones se señala como objetivo principal del tratamiento penitenciario, es el de mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la Ley una vez en libertad.

En nuestra legislación lo anterior se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 18 párrafo segundo, así como el Artículo 3 de la Ley de Normas Mínimas y el Artículo 7 del mismo ordenamiento.

Existen varios objetivos del tratamiento, entre ellos podemos citar los siguientes:

- a) Remover las conductas delictivas para lograr la Resocialización.
- b) Intentar modificar la personalidad del delincuente para evitar su reincidencia.
- c) Transformar la personalidad social en socialmente adaptada.

d) Eliminar la angustia, madurar el yo y hacer que el recluso se reencuentre consigo mismo.

Ahora bien el tratamiento penitenciario de manera íntegra es casi ilusoria, porque existen numerosas dificultades para efectuarlo, ya sea por deficiencias humanas, técnicas o presupuestales.

Asimismo, no todos los individuos necesitan tratamiento, sino que se realiza en unos pocos internos, de igual forma es importante tomar en cuenta la totalidad de la población penitenciaria y dentro de ese grupo los más necesitados de terapia.

En la actualidad, el tratamiento se basa en dos aspectos que forman el eje central "la observación y la clasificación", así como se relacionan con el régimen progresivo y es considerado como un tratamiento, se basa en etapas diferentes que tienen por objeto la readaptación del delincuente.

Estudio y observación, la primera etapa del tratamiento contempla el estudio de la personalidad y del mundo que rodea al sujeto (reo). Este sistema se ubica en la individualización, ya que se trata de una persona con problemas y dificultades por superar en forma particular, ya que nunca hemos visto a dos o más hombres iguales a los mismos fines indicados.

La clasificación, esta idea de clasificar a los internos no es reciente, encontramos antecedentes en los Congresos Penitenciarios de Londres (1872), París (1895, la Haya (1980) etc.

Para clasificar a los internos se han emitido diferentes criterios, pero en sí todos giran en torno a una misma dirección, fundamentalmente se basan en el sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos. Otras clasificaciones son los internos primarios y los reincidentes.

Otro criterio conforme al tipo del delito cometido, farmacodependientes, ladrones, homicidas. También se aíslan a los delincuentes políticos y a los que sufren desviaciones sexuales.

Las Naciones Unidas en su capítulo "Clasificación o Individualización", en las reglas 67 y 68 prevén la división de los reclusos en clases y el uso de los establecimientos separados o secciones.

Las formas generales en que se resumen todos los criterios de clasificación son las siguientes separaciones:

- a) Separación de hombres y mujeres
- b) Separación de mayores y menores
- c) Separación de personas sanas y enfermas

Para poder iniciar una clasificación es conveniente hacer una preclasificación en base a datos obtenidos del interno como son: estado civil, antecedentes, estado de salud, comportamiento y aptitudes, instrucción, ubicación de su domicilio, ocupación, etc.

Danes Corral expresó en Londres hace mas de 20 años, la diferencia que existe entre los términos tratamiento y la terapéutica, ésta es solo una medida clínica y el tratamiento e mucho mas amplio, abarca todas las medidas y los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente para lograr la rehabilitación y readaptación social.

Así como lo establece la regla 59 de Naciones Unidas, al decir que "el penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer".

La aplicación del tratamiento únicamente médico, psicológico, social, pedagógico y penal pertenecen al pasado, hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos.

Ubicándonos en el tratamiento psicológico penitenciario, podemos establecer que se trata únicamente de un medio terapéutico de gran importancia para lograr la Rehabilitación del delincuente.

Para poder iniciar el tratamiento primeramente se deben de hacer estudios previos que incluyan "test" para determinar el índice de capacidad y actitudes del delincuente y de esa forma hacer una correcta clasificación que permita distinguir que internos, son los que necesitan del tratamiento o trabajo psicológico penitenciario.

La mecánica de realizar y aplicar el tratamiento psicológico penitenciario es a través de entrevistas y terapias individuales y grupales, con la finalidad de que el sujeto pueda comprender sus conflictos internos y externos.

Por otro lado y toda vez que el reo interno se encuentra en un ambiente criminógeno como es la prisión, donde se carga de tensiones y sufre agresiones, creemos que es de gran importancia y de resultados benéficos aplicar el tratamiento psicológico a los internos que lo necesitan.

Algunas formas operativas de llevar a cabo la aplicación son: la psicoterapia de grupo, el socio-drama y el psicodrama.

Los "test" psicológicos son instrumentos de ayuda para que el psicólogo pueda realizar el diagnóstico de personalidad y determinar las conclusiones sobre capacidad y actitudes de la personalidad del interno, por lo general estos instrumentos se utilizan para la selección del personal y para determinar el tratamiento de los internos.

	Escritos	
	De Figuras	Verbales
	Individuales	No verbales
LOS TEST	Colectivos	
	De actitudes	
	De personalidad	De juego
	proyectivos	De configuración gráfica
		De relato
		De selección de actitud
		De interés, etc.

En la práctica es recomendable la aplicación de pocos test bien conocidos, así como la combinación de varios que se denominan baterías de test.

LA PSICOTERAPIA DE GRUPO

Según se inicia con Freud y la grupal con su discípulo Alfred Adler, la cual consistía en sostener discusiones con un grupo amplio de criminales sobre problemas sociales, interrogándolos y dejándolos en libertad para contestar.

Las primeras experiencias las inicia J.L. Moreno quién a principios del siglo XX comienza la psicoterapia con niños en los parques de Viena, después se aplicó en soldados que padecían desordenes mentales y por último se generalizó en hospitales y cárceles.

Es un método por el cual se pretende resolver los problemas y conflictos inconscientes del individuo, la razón de aplicar la psicoterapia de grupo, radica en la gran problemática de la falta de personal (psicoanalistas, psicólogos, etc.) además es muy costosa una terapia individual.

EL PSICODRAMA

J.L. Moreno, explica que el Psicodrama es terapia profunda de grupo y lo define como "Aquel método que sondea a fondo la verdad mediante acción, se sirve fundamentalmente de cinco medios:

- 1) El escenario
- 2) El protagonista
- 3) El director terapéutico
- 4) El equipo de fuerzas auxiliares
- 5) El público

Como terapia profunda es una técnica de activación que permite a los participantes comprender sus distintas situaciones en forma mas rápida. Se prepara al protagonista para un encuentro consigo mismo, es lo que mas se acerca a vivencia y de ahí depende su éxito.

Una forma ideal sería la combinación en el medio carcelario, con la psicoterapia de grupo, para una mejor elaboración de la problemática de los internos.

EL SOCIODRAMA

En el sociodrama se actúa como en el psicodrama pero integrándose a roles de instituciones o relaciones sociales como la familia, el trabajo, etc. De esta forma el individuo, se liga a una problemática mas amplia como son la familiar y social.

B) Educación, la educación penitenciaria estudia diferentes aspectos que se viven en una prisión, actualmente ya no se sigue la tónica de la reclusión ociosa en virtud de que los males que se pretendían aliviar con la inactividad se agravan y muchas de las veces eran el origen de otros males.

Es difícil proponer un plan único de actividades ya que estas deben estar de acuerdo con la idiosincrasia, las tendencias, habilidades, la vocación, la experiencia y el aliciente que para cada individuo representa cada promoción o trabajo y que se satisfagan plenamente sus necesidades.

Es importante tomar en cuenta la situación anímica y psicológica, para poder iniciar con el tratamiento de la educación.

Suponiendo que una persona no se sienta a gusto en la actividad que efectúa y solamente lo hace por cumplir un requisito que le fue impuesto o no posee el conocimiento necesario de un arte u oficio, no ve una relación clara a causa y efecto o no está de acuerdo con sus capacidades físicas, intelectuales, morales, psíquicas o culturales, y en consecuencia lo mas seguro y lógico es que no va a

desarrollar al máximo su capacidad, por lo que va a ser un esfuerzo no fructífero, así como también se va a perder la disposición de seguir adelante en su Readaptación.

Por lo anterior consideramos muy importante proponer un plan adiestrado a cada recluso, en el que vaya descubriendo de lo que es capaz, cuales son sus actitudes, sus gustos, etc. y una vez que vaya obteniendo los primeros resultados, estos deben ser acompañados de estímulos y aliento.

Estos pueden ser desde una mirada de aprecio, una palmada cordial, unas palabras de gratitud, cosas materiales, etc., que van encaminadas a cimentar el descubrimiento de las aptitudes manuales, intelectuales y artísticas del recluso.

Es importante considerar que el tratamiento del reo debe basarse sobre hechos y conocimientos científicos y no sobre impulsos conscientes o subconscientes.

El primer término, para poder iniciar el tratamiento educativo del recluso, debemos investigar detenidamente al individuo y su comportamiento delictuoso.

El delincuente comprende varios aspectos entre estos, de tipo higiénico, físico, académico, laboral, cívico, artístico, recreativo, etc., conservando el más importante, el encaminado a dotarlo de una preparación profesional que lo haga apto para ganarse la vida aprendiendo un oficio.

Algunas veces deberá dárseles preparación profesional, como la enseñanza escolar, elementos que lo harán apto para integrarse en la estructura social.

La labor educativa debe ser múltiple debiendo de hacer efectivo e integral este proceso, en donde pueden intervenir médicos, sociólogos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, maestros de talleres etc.

Debe brindársele al sujeto delincuente oportunidades para el desarrollo de sus aptitudes intelectuales y proporcionarles diferentes tipos de instrucción.

Por otra parte también es importante que se desarrolle entre los reclusos y el educando una relación de afinidad

que permita al delincuente sentir que se identifica con el, que atienda sus problemas y deseos de ayudarlo.

Un aspecto muy importante que debemos tener presente, es que en términos generales, todos los individuos en prisión algún día deben salir y la acción educativa tendrá como finalidad, capacitar al delincuente para que este pueda desarrollarse al recuperar su libertad.

La labor educativa a nuestro juicio, debe ser dirigida por individuos preparados por su entrenamiento y factores personales y no por empleados carcelarios de bajo nivel moral, intelectual y cultural, o por los mismos reclusos de preparación especial, ya que esta tarea es de gran importancia y de un alto índice de dificultad.

La diferencia de la educación y la instrucción es que la primera comprende la formación intelectual y moral del individuo y la segunda únicamente se propone informar.

La sociedad educa a sus integrantes conforme a ciertos modelos de vida y equivale a cultivarse, adaptarse a cierto tipo de existencia social. Gracias a la especie humana va experimentando al correr de los años continuos cambios y transformaciones, es decir, se traduce en capacidad y cuanto mas se evoluciona mas respetan los valores individuales.

El hombre cuando asimila los usos culturales y sociales de la comunidad a la que pertenece, estos consisten en los conocimientos científicos, formas de lenguaje, costumbres morales, técnicas, formas de vida, actividades estéticas, etc.

Educar dice Kilpatrich, que significa lo mismo que enseñar, lo único que lo diferencia a las ideas expresadas en estos vocablos, reside en que el concepto de enseñanza implica una técnica eficiente que penetra en la vida y la experiencia real del educando.

El alumno aprende lo que vive y lo que aprende lo transforma en conducta; aprender no significa retener en la memoria los conocimientos, sino adquirir por las experiencias nuevos modos de comportamiento en la vida, por lo que podemos afirmar que por medio de la enseñanza se puede modificar la conducta en lo deseable.

La educación de la sociedad es un proceso orientado siempre a ciertos ideales, objetivos y propósitos que ya han sido en este tema mencionados, de igual forma pretende alcanzar ciertos fines que consistan en la Rehabilitación social del delincuente.

Pues bien, como se afirma que la personalidad esta formada por múltiples factores, debe ser objeto de consideración integral debe constituir una de las preocupaciones fundamentales del estado ya que la existencia de sus organizaciones educativas su principal propósito es la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

El fin de la educación penitenciaria es la resocialización y la readaptación social del delincuente. La que no se logrará de modo alguno con el solo aprendizaje de los programas de actividades académicas que se imparten en estas instituciones carcelarias, sino que se requiere y se necesita de la realización de un sistema educativo que abarque la totalidad del plano existencial, ya que el aspecto recreativo, artístico, laboral, ético, higiénico, cívico, académico, físico y social, permiten conservar una buena salud física y moral, adquisición de actitudes, aptitudes y formas de conducta socialmente aceptables.

A continuación daremos una breve explicación de los aspectos educativos antes mencionados:

Aspecto Físico, es de suma importancia en un establecimiento penitenciario, toda vez que atiende al desarrollo del bienestar físico y la conservación de la salud mental y corporal.

Aspecto Laboral, pretende capacitar al individuo en un oficio, sea de tipo industrial, agrícola, pecuario o artesanal, que le permita satisfacer las necesidades individuales y familiares de carácter económico durante el proceso de reclusión, así como la actitud necesaria que le permita una auto-economía posterior a la reclusión.

Aspecto Cívico, pretende crear el sentido de responsabilidad ante si mismo, posteriormente hacia su familia y finalmente ante la sociedad, despertando en el recluso el interés, la fortaleza, el respeto y el amor a la patria, inculcándole un sentido de obligación de actividad para con la sociedad.

Aspecto Higiénico, es importante debido a que se contribuye al bienestar físico del interno, imponiéndole normas de higiene personal, habitacional, alimenticia, tratando de crear hábitos de orden y limpieza.

Aspecto Artístico, tiende a desarrollar en el recluso ciertas habilidades, orientación y canalización de como ocupar los momentos de descanso en una actividad, así como la aplicación de técnicas terapéuticas especiales (dibujo, teatro, pintura, etc.) ayudando al interno a encontrar medios de expresión y comunicación.

Aspecto Recreativo, en todo establecimiento penitenciario deben existir lugares de esparcimiento, ya que la salvedad de que los espectáculos presentados deben ser cuidadosamente seleccionados, debido a que contribuyen activamente en el proceso educativo.

La educación que se imparte bajo este sistema necesariamente estará impregnado de un contenido ético, formando una nueva filosofía y axiología de la vía en donde permitan al recluso prepararlo para que ocupe su lugar en la sociedad.

La tarea mas difícil que debe cumplir la escuela es la conservación de la salud mental de los reclusos, estos desequilibrios emocionales son resultado de necesidades insatisfechas, ya sean físicas o sociales por lo cual los maestros y demás personal técnico deben tratar de satisfacer necesidades cuando se presente la ocasión, de esta forma se podrá lograr impartir la educación integral.

C) Trabajo, el trabajo penitenciario está contemplado como uno de los aspectos de la educación penitenciaria, es de gran importancia el aspecto laboral, toda vez que pretende capacitar al individuo en un oficio, ya sea de tipo industrial, agrícola, artesanal, que le permita satisfacer necesidades individuales y familiares de carácter económico durante el tiempo de reclusión, así como una economía posterior a la reclusión.

Hoy en día no se discute la necesidad y la obligación del trabajo en las prisiones, además este debe ser encausado con carácter científico, social y humano.

En un principio fue aceptado por los especialistas que el trabajo obligatorio para los sentenciados debe ser presupuesto indispensable para la Readaptación del delincuente.

A pesar de ser un instrumento de terapia rehabilitadora, también se encuentra impregnado de un valor social que permite al recluso sentirse vinculado a la comunidad de la cual forma parte el trabajo que realiza dentro de la prisión. Tiene el mismo carácter, sentido y valor social, que el que efectúa después de que reingresa a la sociedad. (58)

Desde la época de John Hewart, se ha venido sosteniendo que un buen régimen carcelario debe descansar en tres principios que son: disciplina, educación y trabajo, de estos se deriva y origina la esencia del régimen penitenciario.

El fundamento jurídico del trabajo penitenciario se encuentra previsto en el Artículo 5 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial.....(59)

Entendiéndose que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, que debe ajustarse a lo dispuesto en la fracción I y II del Artículo 123 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresa:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

(58) NEUMAN ELIAS. Prisión Abierta Penología. Editorial de Palma. Buenos Aires 1962. pág. 190

(59) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 5 y 18. Editorial Porrúa, S.A. México 1994

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Es preciso afirmar que la legislación laboral debe proteger el trabajo o régimen ocupacional de los reclusorios como lo afirma el maestro de Quiros, que expresa:

En cuanto al Derecho Obrero, aunque el condenado no sea propiamente un obrero, pero trabaja en la prisión, es decir, cuando en la prisión cumple su obligación de trabajo, este se haya protegido de la legislación laboral "en muchos aspectos", siempre y cuando no estén en contradicción con el régimen sustancial de la pena. (60)

En este sentido la opinión de Bernaldo de Quiros es aplicable en los centros penitenciarios del país en cuanto es necesario reconocer la protección de la legislación laboral.

El Artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: el trabajo es un derecho y un deber social. Este Artículo exige "respeto" para las libertades y dignidades de quienes lo prestan.

(60) BERNALDO DE QUIROS, CONSTANCIO. Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México 1989. pág. 15

En su último párrafo señala; no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, religión, doctrina política o condición social.

En este Artículo se observa que el trabajo es una libertad muy propia del hombre.

Ubicándonos en el derecho penitenciario, vemos que los internos podrán dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo que deseen, siendo lícitas estas actividades.

Nuestra Constitución señala con absoluta claridad que todos y cada uno de los individuos que se encuentren en el territorio nacional, gozarán de las mismas garantías, un sujeto que se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario también gozará de las garantías que señala la carta fundamental.

En nuestro país, las legislaciones y las doctrinas se están unificando en el criterio de que el trabajo de los internos debe ser empleado como método o medio de terapéutica penitenciaria y logrará así la Readaptación que es el fin que persigue.

No debe poseer sentido aflictivo sino que ha de aspirar como primordial finalidad a la reforma y readaptación social del recluso, los trabajos duros, penosos, van desapareciendo de las legislaciones con las nuevas reformas.

El recluso que al ser puesto en libertad conoce un oficio o una profesión que le permita ganarse la vida, posee grandes posibilidades de no reincidir.

Los talleres penitenciarios deben ser de carácter obligatorio, toda vez que la desocupación y el ocio de los reclusos origina agitaciones y disciplinas desviadas, de igual forma contrarresta la vida monótona y artificial de los establecimientos penitenciarios, atenúa el sufrimiento causado por la reclusión y es factor de salud física y mental.

El trabajo penitenciario encierra otras finalidades que pueden ser considerados secundarios, esto es, activar los

gastos de sostenimiento en las prisiones, los de las familias, el pago de la reparación del daño del delito, etc.

Asimismo permite al recluso conservar la amplitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales.

El Trabajo Penitenciario debe reunir determinada condiciones que son las siguientes:

a) Que sea útil, el trabajo estéril sin finalidad deprime y desmoraliza, el trabajo fructífero es atractivo así como factor de moralización y readaptación social.

b) Que sea un trabajo sano, debe ser practicado en condiciones higiénicas para evitar enfermedades o accidentes que pongan en peligro la salud y la vida de los reos.

c) Que no deba ser contrario a la dignidad humana, no deben ser trabajos deshonrosos y ofensivos para la dignidad humana, debe asemejarse a la organización y método del trabajo libre, de modo que los liberados puedan adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior.

Es posible aplicar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al trabajador penitenciario "no" por la razón de que una prisión no es una empresa, donde exista la relación obrero patronal, entre personas libres y patrón, dado que la finalidad de esta clase de trabajo es exclusivamente la Rehabilitación Social del delincuente.

D) Relaciones del interno y el liberado con los familiares, el auxilio que se preste a la familia del delincuente, se llevará a cabo y se controlará a través de la propia institución penitenciaria en forma directa, pero también por conducto de otros organismos públicos y privados que coadyuven indirectamente.

Será la institución de tratamiento la que pueda proporcionar generalmente atenciones de diversa índole, pues todo centro de rehabilitación moderno cuenta con servicio médico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico, de trabajo social y laboral, para establecer un sistema básico

de rehabilitación al recluso, pudiendo con ellos extender su acción de auxilio a la familia del mismo interno. (61)

Desde luego debemos considerar que la tutela y el cuidado del interno no concluye con la labor institucional, aun cuando el tipo de tratamiento por razones obvias tendrá que ser distinto a la salida del penal y otorgado por otra clase de organismos que específicamente se encargan de estos problemas, nos referimos a los patronatos para liberados. Ellos podrán ser de carácter público, privado o mixto y su función se resuelve en solucionar adecuadamente las necesidades que de toda índole presenta el liberado.

Es claro que las relaciones familiares son los vínculos que mas fuertemente enlazan al recluso con el exterior, pues es la familia la que servirá de base para la readaptación extrainstitucional y además para establecer contactos que puedan aliviar, desde su reclusión, múltiples problemas que servirán de fundamento para el reingreso a la sociedad.

Al respecto las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establecidas por las Naciones Unidas manifiestan entre otras disposiciones, que se velará particularmente por el mantenimiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes porque se tendrá debidamente en cuenta desde el principio del cumplimiento de la condena el porvenir del recluso después de su liberación debiéndosele alentar para que mantenga o establezca relaciones con personal u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social. (62)

En algunos países, la visita familiar se encuentra muy restringida, porque se contemplan también los puntos negativos a que pueda conducir una visita familiar mal planteada y peor llevada, ya que muchas ocasiones la familia es incluso un factor criminógeno de importancia.

(61) LAS NACIONES UNIDAS. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas 37, 33, 61, 79 y 80

(62) LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO. Artículo 24

Es cierto que es esencial para la comunicación el tiempo, pero también el tratamiento requiere la forma y momento adecuados, así los informes o comunicados se proporcionarán al interno en momento propicio y después que la institución haya resuelto y atenuado hasta donde sea posible el problema. Tal sucede con las defunciones de familiares próximos, enfermedades de los hijos, abandono del hogar por la esposa, etc. En este tipo de problemas intervendrá la oficina de trabajo social con ayuda de otros sectores técnicos, como se ve no sólo se contempla la posibilidad de una salida recomendable, sino también la solución del problema que se plantea, pero en forma mas profunda. (63)

La oficina de trabajo social establecerá investigaciones sobre el recluso y su familia, practicará visitas domiciliarias y lo que es mas importante, instaurará un programa constante de fortalecimiento de las relaciones familiares entre el binomio interno-familia para que tenga vigencia. El afecto familiar, igualmente le llevará un hábito de amor del que esta falta generalmente, debiendo el servicio social procurar el mantenimiento de lazos de unión materiales y morales, combatir la sensación de soledad y favorecer actividades artísticas y deportivas. (64)

Otro grupo social fuertemente afectado por el hecho punible, es la propia familia del delincuente víctima inocente de la circunstancia que no se ha buscado, ante esta entidad que inocentemente sufre los efectos del delito, el servicio social criminológico debe manifestar su actividad constructiva asistiéndola y protegiéndola. Pero no solo para efectos de ayuda a la familia sino también para el auxilio del propio recluso y para que entre ambos se sigan conservando los eslabones positivos que aún pueden hacer del recluso un sujeto útil y bien aceptado en el momento de ser puesto en libertad y en la familia establecer un núcleo que conserve intacto el afecto no sólo hasta el momento de ser liberado, sino después de él.

(63) EUGENIO CUELLO CALON. La Moderna Penología. Editorial Bosch. Barcelona 1958.

(64) JULIO ALTMANN SMYTHE. Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria Nacional. Librería Editorial Juan Mejía BACA. Lima, Perú 1962.

Las Naciones Unidas ya han acordado aunque sea tímidamente, en el Segundo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, es recomendar después de cuidadoso estudio las relaciones íntimas.

Es obvio que para este tipo de relación, se requiera también del auxilio del servicio social, por otro camino serán también los miembros de esta oficina los que se encarguen de elaborar y tramitar la legalización de las uniones concubinarias, para el registro de los hijos, para la conexión con organismos dependientes de Salubridad, cuyo cometido es establecer el control de la salud física general y venérea en especial requisitos que se exigen para la concesión de la visita.

Así pues dejemos establecido que en nuestro concepto las relaciones íntimas son doblemente beneficiosas porque independientemente de que ayudan al tratamiento institucional en general, contribuyen a que el núcleo familiar continúe subsistiendo y por lo mismo se tenga un lugar seguro y constructivo en el momento de recuperar la libertad.

Un capítulo que generalmente se descuida y que tiene una influencia perniciosa en el ánimo del recluso, de su familia y de la institución de tratamiento, es el de las relaciones jurídicas esto tiene lugar en virtud de que frecuentemente el defensor olvida al recluso con objeto de que después de los trámites iniciales le solicite que firme en una que otra promoción y le solicite dinero.

No sabe el defensor cuanto necesita el interno de su presencia constante, aunque sea solo desde el punto de vista del beneficio psicológico y a pesar de que por las circunstancias del caso y tratándose con sinceridad se le informe de las pocas posibilidades de un resultado favorable.

La actitud de abandono del defensor se traduce en problemas familiares porque se reprocha a la familia la falta de gestiones ante el letrado; problemas para la institución, porque la neurosis del sujeto provocará faltas a la disciplina, porque las faltas de disciplina neutralizarán cuando no lo destruyan al tratamiento que se haya instaurado, etc.

Los defensores deberán ir mas allá de la visita fría del abogado tradicional y constituirse en amigo que ayuda y contribuye en su caso, al tratamiento que el reclusorio haya instituido.

Todo el sistema de relaciones vive, según el tratamiento y la situación jurídica del recluso, distintos momentos, al igual que los que sufre el delincuente a raíz de la comisión del ilícito y el liberado en el instante de recuperar su libertad. Estos momentos requieren un tratamiento y desarrollo distintos y para nosotros comprenden los momentos a que se refiere nuestra Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad: estudio y diagnóstico, tratamiento propiamente dicho y tratamiento preliberacional. En relación con el primero, los nexos que se establecen son por necesidad precarios, en el se establecerán el año escolar a que el interno deberá asistir, el tipo de trabajo que le conviene su capacidad intelectual y salud mental y las relaciones que se deberán establecer para otorgar mediante la expedición de los documentos respectivos, las visitas con arreglo al reglamento: la especial, la familiar, la amistosa y la íntima.

El segundo momento es el que se requiere ser mas prolífico en visitas cuando haya lugar a ello, ya que es el período de tratamiento propiamente dicho y en el que se tiene que echar mano de todos los elementos que se encuentran al alcance, a fin de ayudar al tratamiento, a la armonía general del reclusorio y a la situación familiar externa.

El tercer momento es el de la preliberación y en el las visitas, por razones lógicas disminuyen porque el interno puede disfrutar, según el caso, de permisos semanales de visita familiar, de salida diurna a trabajo con reclusión nocturna y de estancia en la institución abierta.

El caso de los internos que carecen de familiares se resuelve con las visitas de tipo amistoso perfectamente calificadas, con orientación de las trabajadoras sociales y con terapia psiquiátrico-psicológicas, según sea el caso.

Antes de concluir es preciso hacer hincapié en que las relaciones previas a la etapa preliberacional entran generalmente en crisis y que es necesario establecer un incremento en la orientación que proporcionan las trabajadoras sociales y en algunos casos los psicólogos y el

psiquiatra. El cansancio y la falta de motivación son dos enemigos constantes de las relaciones en el exterior y de cualquier tipo de visita, no importa el momento en que se realice.

Preparación del grupo familiar para el retorno del recluso tanto las normas pronunciadas en diferentes ocasiones por los Congresos de Naciones Unidas, como las dictadas por los autores que se ocupan de la materia hablan con uniformidad de la necesidad de establecer dentro del tratamiento un período preliberacional que elimine por una parte los problemas de dependencias que engendra la institución y prepare por otra al interno próximo a recuperar su libertad de tal suerte que ésta no vaya a operar en forma negativa.

Esta preparación del interno deberá extenderse a la familia mediante planes que sean tan variados como aconseje la técnica y la experiencia. Esto significa que cada caso deberá ser tratado individualmente aun cuando se establezca un plan general que comprenda desde los lineamientos jurídicos hasta la situación psíquica del sujeto; desde la atención pedagógica hasta la laboral. (65)

Durante el período preliberacional la atención que se debe dar al binomio interno-familia, será sumamente amplio y abarcará tratamiento especial con dimensiones en tiempo y en personas. Sino se tiene amplitud de miras que se requiere durante este lapso se corre el riesgo de hacer fracasar el tratamiento institucional, por lo mismo no deberá ser el tiempo demasiado corto porque es insuficiente, ni demasiado largo porque es contraindicado, ya que provoca ansiedades y expectativas que redundan en perjuicio de todo el sistema establecido.

Las personas sobre las que fundamentalmente operará este período de tratamiento son a más del propio interno, los familiares o sus sustitutos. Entre estos últimos pudieran quedar las trabajadoras sociales y los visitantes de prisiones.

(65) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Asistencia a Reos Liberados. Ediciones Botas. México 1986.

El tratamiento comprenderá orientación psiquiátrica y psicológica del interno y la familia, preparación del trabajo y conexión con las instituciones de ayuda a liberados.

Hace algún tiempo se pensaba que el tratamiento preliberacional debería instituirse a raíz del pronunciamiento de la sentencia, en la actualidad todos los autores coinciden en que se debe establecer poco tiempo antes de alcanzar la libertad ya que el objeto principal de esta etapa es facilitar el difícil período de transición de la vida dentro del penal a la existencia ordinaria fuera de el, Bent Paludan Muler.

Todo lo anterior revela la enorme preocupación por establecer una técnica eficaz que tutele la libertad del recluso, porque como se ha dicho, es con frecuencia el momento en que principia el verdadero castigo. Esto significa que es necesario planificar a través de todos los medios el momento de la libertad del recluso y es así porque de otra suerte se correrá el riesgo de una reincidencia mediata o inmediata que significaría el fracaso del tratamiento y pérdida de significación para la pena entendida como fin, así como medida de protección social.

Algunos autores se inclinan a otorgar una preparación mas intensa al primodelincuente que al reincidente, porque en el que ha delinquido por primera vez hay mayor posibilidad de rehabilitación y por lo mismo necesita de apoyo y atención. En el reincidente y mas en el habitual y el profesional la reestructuración es mas difícil y en algunas ocasiones casi imposible, por este hecho la atención deberá ser dirigida solo a control, ya que orientación social y atención psiquiátrica, psicológica y laboral son inoperantes.

Por otra parte el reincidente, el habitual y el profesional necesitan de un sobretratamiento que los impulse a readaptarse, sino idealmente en forma por lo menos útil y satisfactoria. Sin embargo nuestra realidad nos exige a fin de que el tratamiento institucional y el postinstitucional se correlacionen para satisfacer los requerimientos tanto del primodelincuente como del reincidente y mas aún del habitual y del profesional.

Una vez lograda la preparación del medio familiar a través de la intervención del trabajo social y de las labores conexas de la institución, la postinstitución y los comités

auxiliares, habida cuenta de los componentes del núcleo social en el que se encuentra el hogar del liberado, es lógico pensar que el reingreso del interno a su medio y su reubicación en el hogar, se harán sino óptimamente, por lo menos en forma aceptable y decorosa. Es desde luego fácil advertir la posibilidad de la existencia de condiciones negativas a veces de mas peso que el tratamiento y la técnica empleados. Pero esto no nos debe atemorizar porque la labor del patronato para liberados deberá intervenir con su máxima capacidad y resolver los problemas que se le presenten.

Cuando hablamos del Patronato nos encontramos siempre frente a la última etapa de la prevención del delito y el tratamiento de el delincuente. De ello depende el éxito de todos los esfuerzos que se hicieron en las etapas anteriores. Es la postinstitución la que afronta una mayor problemática porque la ayuda que debe prestar no tiene límites, peso su capacidad sí los tiene.

Ahora bien para subvenir a todas sus necesidades, el Patronato debe proveerse en forma adecuada, procediendo a resolver no solo aquellos problemas que el exrecluso le viene a plantear en solicitud de ayuda, sino también ir a buscarlos mediante información directa. Su labor amistosa la hará la oficina de trabajo social, de esta suerte se evitarán fracasos porque estos nacen de la intensa pasividad que se observa frente a la evolución de la readaptación social sin contar además con la opinión de Enrico Ferri, en relación con las causas de inocuidad de los Patronatos. Otras razones de fracaso son la falta de planificación, la precariedad de conexión con la institución de tratamiento, la ausencia de pasión y entrega de los integrantes del organismo, todas estas causa y otras mas son la secuela complementaria del tratamiento institucional y lo pueden anular provocando la reincidencia.

6. IMPORTANCIA DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE

Uno de los fines principales reconocidos al Estado en el campo jurídico, es el mantener el orden y la armonía en la

sociedad, de lo contrario caeríamos en la anarquía absurda en cualquier comunidad.

Para alcanzar dichos fines, el Estado dispone de los medios adecuados.

Se dice que el delincuente es una parte de este todo social, pero relegado, por la infracción a la Ley, aun sitio donde purgará su falta. Pareciendo en esta forma, que la acción del Estado se acaba al imponer la pena al infractor, olvidándolo a su suerte, situación por demás equívoca a una eficaz política penitenciaria.

En este sentido, las cárceles del país vendrían a ser un absurdo puesto que la pena impuesta por el Estado al delincuente se concreta a un castigo lo cual no es mas que una remembranza del inhumano sistema primitivo y no una rehabilitación, como debiera ser. El problema entonces que resolver por el Estado en las penitenciarias, es tomar en consideración su dignidad de persona, de manera que después del tratamiento educativo, queden anuladas en él las tendencias que lo llevaron al delito.

Como se sabe el sistema penitenciario de privación de la libertad, constituye actualmente la base de los sistemas penales.

En la Edad Media, las prisiones tenían como fin no albergar al delincuente, como consecuencia de la imposición de una pena, sino con la finalidad de custodiarlo hasta la imposición de las mismas para lo cual se encerraba a los delincuentes, en lugares sin preocuparse en lo absoluto de las condiciones higiénicas, ni morales.

En el siglo XVIII, cuando el Papa Clemente XI, advirtió el estado lastimoso de los penados, instituyó en Roma el Hospicio de San Miguel, una mezcla de corrección de delincuentes jóvenes y asilo para huérfanos desvalidos. Los delincuentes estaban sometidos a un régimen propiamente penitenciario con el objeto de obtener su reforma moral.

Algunos de los proyectos mas esmerados y ciertas realizaciones concretas, así de construcción como de legislación, tuvieron por destinatario al Distrito Federal. Con todo no fue aquí donde primeramente se suscitó la reforma penitenciaria ni fue tampoco la Ciudad de México

sede del primer Tribunal para Menores, que antes surgió en San Luis Potosí. Por diversas razones la renovación ha marchado de provincia hacia la capital. donde hubo de adquirir prestigio.

El Artículo 18 Constitucional nos dice: que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este Artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

El Artículo 73 del Código Penal para el Distrito Federal dice: El Ejecutivo, tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión.

II. Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por un día de multa.

Artículo 74 del Código Penal dice: El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la sustitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiere sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo en los términos de la fracción X del Artículo 90.

En todo caso en que proceda la sustitución o la conmutación de la pena, al hacerse el cálculo de la sanción substitutiva se disminuirá además de lo establecido en el último párrafo del Artículo 29 de este Código, el tiempo durante el cual el sentenciado sufrió prisión preventiva.

Artículo 75 del Código Penal dice: Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial.

Artículo 603 del Código De Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos dice: La Rehabilitación de los derecho políticos se otorgará en la forma y términos que dispongan la Ley Orgánica del Artículo relativo de la Constitución.

Artículo 604 del C.P.P. nos dice: La Rehabilitación de los derechos civiles o políticos no procederá mientras el reo este extinguiendo una sanción privativa de libertad.

Artículo 605 del C.P.P. nos dice: Si hubiere extinguido ya la sanción privativa de libertad, o si ésta no le hubiere sido impuesta, pasado el término que señala el Artículo siguiente, podrá ocurrir el condenado al Tribunal o Juzgado que dictó el fallo irrevocable, solicitando que se le rehabilite en los derechos de que se le privó, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, acompañando a su ocursu:

I. Un certificado de la autoridad correspondiente que acredite que extinguió la sanción privativa de libertad que se le hubiere impuesto, la conmutación o la concesión de indulto, y

II. Otro certificado de la autoridad administrativa del lugar en que hubiere residido desde que comenzó la inhabilitación o la suspensión y una información recibida con intervención de la autoridad administrativa, que compruebe que el peticionario observó buena conducta continua desde que comenzó a extinguir su sanción y que dio pruebas de haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad.

Artículo 606 del C.P.P. nos dice: Si la situación impuesta al reo fuere la de inhabilitación o suspensión por seis años o mas, no podrá ser rehabilitado antes de que transcurran tres años, contados desde que hubiere principiado a extinguirla.

Si la suspensión fuere por menos de seis años, el reo podrá solicitar rehabilitación después de que extinga la mitad de la sanción.

Artículo 607 del C.P.P. nos dice: El Tribunal correspondiente a petición del Ministerio Público, o de oficio, recabará si lo creyere necesario, informes mas amplios para dejar perfectamente aclarada la conducta del reo.

Artículo 608 del C.P.P. nos dice: Recibidas las informaciones o desde luego, si no se estimaren necesarias, oyendo al Ministerio Público y al peticionario o a su representante, el Tribunal declarará dentro de tres días si es no fundada la solicitud. En el primer caso, remitirá con informe las actuaciones originales al Congreso de la Unión, para lo que hubiere lugar. Si la resolución fuere favorable,

se publicará en el "Diario Oficial". Si se denegare la rehabilitación, se dejarán expeditos al reo sus derechos para que pueda solicitarla de nuevo, después de un año.

Artículo 609 del C.P.P. nos dice: Concedida la rehabilitación por el Congreso, se comunicará al Tribunal o Juzgado que hubiere pronunciado el fallo irrevocable, para que se hagan las anotaciones en el toca o en las actuaciones de primera instancia.

Artículo 610 del C.P.P. nos dice: Al que una vez se le hubiere concedido la rehabilitación, nunca se le podrá conceder otra.

Artículo 36 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, nos dice: El Departamento del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

XXXIV Bis.- Administrar los reclusorios del Distrito Federal, a través de la Comisión Técnica de Reclusorios, que dependerá directamente del Jefe del Departamento.

A raíz del aumento de la población reclusa, en cada institución existente, se vio la necesidad de que solo un Organismo abarcara todos los Reclusorios del Distrito Federal con antelación mencionado.

CONCLUSIONES

Tomando en consideración los diversos conceptos y aspectos vertidos en este trabajo que antecede, me encuentro en posibilidad de establecer conclusiones que de alguna manera deben resultar en beneficio del sistema penitenciario:

PRIMERA.- El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público Interno porque se encarga del estudio de todas las conductas ilícitas, de las sanciones y medidas de seguridad, todo esto con el propósito de mantener la armonía dentro del orden social.

SEGUNDA.- El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas encargadas de contemplar y regular la forma de la aplicación de las leyes penales a casos particulares.

TERCERA.- El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas relativo a la ejecución de la pena privativa de libertad y de las medidas de seguridad.

CUARTA.- La Cárcel es la construcción o edificio que se destina para el aseguramiento de los internos en tanto se tramita y falla el proceso que se les siga.

QUINTA.- La Penitenciaría es el lugar donde el sentenciado compurgará su pena impuesta por la autoridad judicial.

SEXTA.- La importancia del personal ejecutivo, administrativo, técnico y de custodia debe estar seleccionado, adiestrado y persuadido en la mística de los Derechos Humanos para que se logre en los Centros Penitenciarios su funcionalidad, sino se pueden constituir en violadores de garantías y derechos.

SEPTIMA.- Aparte de que se han establecido talleres en los Centros Privativos que han creado fuentes de trabajo se debería obligar a los internos a participar en estas tareas con el propósito de hacerles útiles con la sociedad, como terapia, para que cuando obtengan su libertad tienda a satisfacer las necesidades propias y de su familia y no vuelva a delinquir.

OCTAVA.- La Educación no sólo permite el desarrollo mental del individuo sino también la captación y análisis de valores que le serán de utilidad para su formación ciudadana, en esta medida el Estado debe luchar por la desaparición de los analfabetos, siendo todos aptos de participación en esta Política Educacional.

NOVENA.- El tiempo que dure su reclusión la Educación Penitenciaria debe ser completa y no se debe enfocar únicamente a lo académico sino por el contrario abarcar todos los aspectos que comprende la subjetividad humana del delincuente como la psicología, psiquiatría, pedagogía, trabajo penitenciario, trabajo social etc.

DECIMA.- La Antropología, la Sociología y el Derecho, en forma conjunta pueden auxiliar decisivamente en la preservación social reintegrando al delincuente a la vida comunitaria.

DECIMOPRIMERA.- La creación de Centros de Psiquiatría en todas las instituciones educativas, debiendo estar en contacto directo con los educandos, con el objeto de cuidar en todo momento sus desviaciones y salud mental, siendo esta etapa donde los esfuerzos deban ser multiplicados.

DECIMASEGUNDA.- Atendiendo a las carencias económicas de que sufre una prisión se debe crear un fondo especial para beneficio de los reclusos, incorporando al Centro Penitenciario todos los objetos, bienes y valores que han sido confiscados por el órgano judicial durante el procedimiento penal y que estos no sean reclamados por persona alguna o bien que no se haya acreditado fehacientemente la propiedad, con el objeto de hacerle mejoras a la institución penitenciaria y poder incrementar la posibilidad de cumplir con la Rehabilitación y Readaptación Social del Delincuente.

DECIMOTERCERA.- De una manera general diremos que el personal penitenciario por lo menos se debe remover cada seis meses, para poder disminuir el índice de corrupción que existe en las cárceles de México.

DECIMOCUARTA.- Los exámenes médicos que se efectúan al personal penitenciario se deben de llevar a cabo mensualmente, para mantenerlos física y mentalmente en buenas condiciones.

DECIMOQUINTA.- Las revisiones que lleva a cabo el personal de custodia para detectar psicotr6picos, alcohol, armas etc., en el interior de los dormitorios se debe hacer semanalmente para prevenir alg6n mot6n entre los internos.

B I B L I O G R A F I A

- ALTMANN SMYTHE, JULIO. Bases para un Plan de futura Política Penitenciaria Nacional. Librería Editorial Juan Mejía Baca Lima Perú 1962.
- BERNALDO DE QUIROS, CONSTANCIO. Lecciones de Derecho Penitenciario. Texto Universitario. México 1980.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano. Antigua Librería Robledo. México 1980.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México 1980.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A. México 1989.
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa S.A. México 1989.
- CONTRERAS PULIDO, ORLANDO. La Prisión un problema por resolver. Edición 1984.
- CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal. Editorial Nacional. México 1973.
- CUELLO CALON, EUGENIO. La Moderna Penología. Editorial Bosch Barcelona. México 1958.
- DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. México 1981.
- FREUD, ERICK. El Corazón del Hombre. Editorial Fondo de Cultura Económica. Colección Popular. México 1976.
- GARCIA ABASOLO, JUAN CARLOS. Formación de Personal para los Procesos Correccionales, Instituciones de América Latina. México 1963.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. La Prisión. U.N.A.M. México 1975.

- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa S.A. México 1980.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Asistencia a reos Liberados. Ediciones Botas. México 1986.
- GONZALEZ BUSTAMENTE, JUAN JOSE. El Derecho Penitenciario RJV. Tomo V. México 1983.
- GUZMAN FRANCISCO, RICARDO. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. México 1976.
- LOPEZ HERNANDEZ, AARON. El Procedimiento Penal en el Fuero Común Comentado. Editor PAC S.A. de C.V. México 1995.
- LOPEZ HERNANDEZ, AARON. El Proceso Penal Federal Comentado. Editorial Porrúa S.A. México 1994.
- MALO CAMACHO, GUSTAVO. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México 1976.
- MARCO DEL PONT, LUIS. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. México 1984.
- MARCO DEL PONT, LUIS. Penitenciaria Moderna en México. Tesina de la Procuraduría General de Justicia del D.F. México 1976.
- NEUMAN, ELIAS. Prisión Abierta Penología. Editorial de Palma. Buenos Aires 1967.
- OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa S.A. México 1985.
- ORONoz SANTANA, CARLOS M. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1983.
- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. Diccionario para Juristas. Editorial Mayo. S. de R.L. México 1981.
- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A. México 1974.

- RIVERA SILVA, MANUEL. El Procedimiento Penal. Editorial porrúa S.A. México 1986.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Introducción a la Penología. U.N.A.M. 1973.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Introducción al Estudio de la Criminología. Edición Mimeografiada por la Procuraduría General de Justicia del D.F. México 1977.
- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario. Editorial Porrúa S.A. México 1985.
- TRUEBA URBINA, JORGE ALBERTO. Ley Federal del Trabajo. Editorial porrúa S.A. México 1992.
- VILLALOBOS, IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México 1960 y 1990.
- VAZQUEZ HERNANDEZ, ANGELA. Estudio Jurídico Criminológico sobre la Resocialización del Delincuente. México 1977.

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa S.A. México 1994
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. En materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Editorial Porrúa S.A. México 1994.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. México 1994.
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Porrúa S.A. México 1994.
- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Editorial Porrúa S.A. México 1994.
- DERECHO PENAL CONTEMPORANEO. Facultad de Derecho U.N.A.M. 1969
- REFORMA PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL EN MEXICO. Secretaría de Gobernación.
- EL XII CONGRESO INTERNACIONAL PENAL Y PENITENCIARIO DE LA HAYA. Revista Jurídica. 1950
- UN ENFOQUE SOBRE LAS PRISIONES MEXICANAS EN EL TRANSCURSO DE LOS SIGLOS. Revista del Departamento del Distrito Federal. México 1985.